



VI LEGISLATURA NÚM. 27

24 de enero de 2007

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

6L/IAC-0041 De Fiscalización de diversas áreas del Ayuntamiento de Los Silos, ejercicios 2000-2004.

Página 1

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

6L/IAC-0041 De Fiscalización de diversas áreas del Ayuntamiento de Los Silos, ejercicios 2000-2004.

(Registro de entrada núm. 7.183, de 18/12/06.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 28 de diciembre de 2006, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

13.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

13.1.- De Fiscalización de diversas áreas del Ayuntamiento de Los Silos, ejercicios 2000-2004.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 2 de enero de 2007.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DIVERSAS ÁREAS DEL
AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS (TENERIFE)
Ejercicios 2000 a 2004**

ÍNDICE	Pág.		SIGLAS
1. INTRODUCCIÓN	3	LBRL	<i>Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.</i>
1.1. Justificación	3	LRFP	<i>Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública.</i>
1.2. Objetivos	3	LRHL	<i>Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales.</i>
1.3. Alcance	3	ROF	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.
1.4. Descripción de la entidad y marco jurídico	3	RPL	Reglamento Presupuestario, aprobado mediante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la LRHL en materia de presupuestos.
1.5. Trámite de alegaciones	4	TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
2. OPINIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	4		
2.1. Opinión	4		
2.2. Conclusiones	4		
3. REALIZACIÓN DEL ARQUEO EXTRAORDINARIO Y LA COMPROBACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DE LA CORPORACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LAS ELECCIONES LOCALES DE 2003	5		
4. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LOS EJERCICIOS 2001 A 2003	6		
5. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2002	6		
6. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS GENERALES DE LOS EJERCICIOS 1997 A 1999	6		
7. EXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO	7		
8. RETRIBUCIONES DEL ALCALDE-PRESIDENTE, CONCEJALES, FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL	7		
9. PERCEPCIÓN DE INDEMNIZACIONES POR EL ALCALDE-PRESIDENTE Y CONCEJALES	8		
10. FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL, ASÍ COMO DEL LIBRO DE RESOLUCIONES	8		
11. TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS	8		
ANEXO Nº 1: ALEGACIONES RECIBIDAS	12		
ANEXO Nº 2: CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES	47		

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, a la Audiencia de Cuentas de Canarias le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, del que forman parte las entidades locales que forman parte del territorio de la Comunidad Autónoma, según el artículo 2 de la misma ley.

El Programa de Actuaciones de la Audiencia de Cuentas para el ejercicio 2006, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2005 incluye la fiscalización de diversas áreas del Ayuntamiento de Los Silos (Tenerife).

1.2. Objetivos.

La actuación fiscalizadora realizada es una fiscalización de regularidad limitada a los aspectos que se indican en el alcance, con los siguientes objetivos:

- a) Verificar si la actividad económico-financiera se ha desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación.
- b) Verificar si los hechos económicos analizados han sido adecuadamente contabilizados y tienen su adecuado reflejo en los estados y cuentas anuales correspondientes.

1.3. Alcance.

La fiscalización abarca los ejercicios 2000 a 2004 e incluyó las pruebas y procedimientos precisos para verificar las siguientes materias:

- Realización del arqueo extraordinario y la comprobación del inventario de bienes y derechos de la corporación como consecuencia de las elecciones locales de 2003.
- Aprobación del Presupuesto General de los ejercicios 2001 a 2003.
- Aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2002.
- Aprobación de las Cuentas Generales de los ejercicios 1997 a 1999.
- Existencia de la Relación de Puestos de Trabajo.
- Retribuciones del alcalde-presidente, concejales, funcionarios y personal laboral.
- Percepción de indemnizaciones por el alcalde-presidente y concejales.
- Funcionamiento del Registro General así como del Libro de Resoluciones.
- Tramitación de los contratos administrativos.

El trabajo se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público para los órganos de control externo y con las normas internas de fiscalización de la Audiencia de Cuentas, y en lo no contemplado en las mismas por las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Debemos señalar la colaboración prestada, tanto por el equipo de gobierno municipal, como por el personal del ayuntamiento.

El trabajo de campo concluyó el 25 de julio de 2006.

1.4. Descripción de la entidad y marco jurídico.

El municipio de Los Silos es la entidad básica de la organización de su territorio y el elemento de participación ciudadana en los asuntos públicos que afectan directamente a sus intereses. El municipio goza de autonomía, personalidad jurídica y plena capacidad para el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas, para representar los intereses de la colectividad y para gestionar los servicios públicos cuya titularidad asume.

Ubicado en el ángulo noroeste de la isla de Tenerife, Los Silos se extiende desde el puerto de Erjos, a 1200 m. de altitud hasta el Océano Atlántico, posee una superficie total de 24,23 km² y una población de derecho, según el censo a 1 de enero de 2004, de 5.547 habitantes.

La legislación que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable de la entidad en el período fiscalizado se contiene, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 40/1988, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

- *Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre Indemnización por razón del servicio.*

- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas locales, en materia de presupuestos.*

- *Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

- *Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990, por la que se aprueban las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local.*

1.5. Trámite de alegaciones.

En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas, el proyecto de informe fue remitido en fecha 4 de octubre de 2006 a la entidad y a D. José Luis Méndez Hernández, alcalde-presidente de la corporación durante el periodo fiscalizado, a fin de que formularan alegaciones y presentaran, en el plazo de 30 días hábiles a partir de su recepción, los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. Con fecha 25 de octubre de 2006, tuvo entrada en esta Audiencia de Cuentas el escrito de alegaciones de la entidad. Por parte del anterior alcalde-presidente no se formularon alegaciones.

En el Anexo nº 1 se incorpora el texto íntegro de las alegaciones presentadas y en el nº 2 la contestación de la Audiencia de Cuentas a las no aceptadas.

2. OPINIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. Opinión.

Como resultado de la revisión efectuada, se ha obtenido la siguiente opinión:

a) *En relación con la legalidad*

La actividad económico-financiera llevada a cabo por el ayuntamiento en las áreas objeto de la presente fiscalización no se ha ajustado, en el periodo analizado, a la normativa de aplicación.

b) *En relación con la situación económico-financiera*

En base a la fiscalización limitada efectuada, se puede concluir que no existen evidencias de que los estados contables examinados no hayan sido preparados de acuerdo con criterios contables adecuados.

2.2. Conclusiones.

1.- En la sesión plenaria de constitución de la corporación de 14 de junio de 2003 no se pudo realizar, por no encontrarse disponibles, ni el arqueo extraordinario ni la comprobación del inventario de bienes y derechos de la corporación.

Por otra parte, la corporación no dispuso de un manual de procedimiento o de un documento que recoja las instrucciones para la confección de inventarios y para el control de los bienes. Los bienes se encuentran sin etiquetar y codificar y no consta que se realizaran verificaciones físicas de los elementos (capítulo 3).

2.- El Presupuesto General del ejercicio 2003 se encontraba sin aprobar en el momento de toma de posesión de la nueva corporación tras las elecciones locales del 2003. Además, los Presupuestos Generales de los ejercicios anteriores se aprobaron con retraso respecto a la fecha prevista en la *Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales*, con los ejercicios presupuestarios prácticamente terminados, sin que conste que se dictara resolución alguna de ajuste de los créditos a la baja (capítulo 4).

3.- La liquidación del Presupuesto del ejercicio 2002, que debió ser aprobada por la alcaldía antes de finalizar el mes de marzo de 2003, se encontraba sin aprobar en el momento de toma de posesión de la nueva corporación, lo que supuso el incumplimiento de los artículos 172 y 174 de la *Ley Reguladora de las Haciendas Locales* (capítulo 5).

4.- Las Cuentas Generales de los ejercicios 1997, 1998 y 1999 fueron aprobadas conjuntamente en el ejercicio 2000, en tanto que la de 2000 se encontraba sin aprobar en el momento de la toma de posesión por la nueva corporación (capítulo 6).

5.- La corporación no disponía de la Relación de Puestos de Trabajo, exigida en los artículos 16 de la *Ley 30 /1984, de 2 de agosto, medidas urgentes para la reforma de la Función Pública*, 86 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, y 90.2 de la *Ley de Bases de Régimen Local*, ni de un catálogo de puestos a efectos del complemento específico, según se establece en la disposición transitoria segunda del *Real Decreto 861/1986*, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración local (capítulo 7).

6.- En las nóminas del alcalde-presidente, concejales, funcionarios y personal laboral figuraban conceptos retributivos sin cobertura legal, consiguiéndose esta circunstancia respecto al personal laboral con fecha 4 de agosto de 2005 (capítulo 8).

7.- Tras la sentencia del 20 de septiembre de 1999 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que anuló el acuerdo plenario de 11 de noviembre de 1999 por el que se fijaban indemnizaciones y retribuciones de la alcaldía y concejales con dedicación exclusiva y concejales con delegaciones, se siguieron percibiendo por los miembros del equipo de gobierno sin dedicación exclusiva asignaciones por horas (capítulo 9).

8.- En los libros de actas del pleno, de la comisión de gobierno y de resoluciones de la alcaldía se comprobó que:

a) Con anterioridad al 4 de julio de 2003, las actas de las comisiones de gobierno se encuentran sin formalizar en papel de Estado, en tanto que las resoluciones de la alcaldía con anterioridad y posterioridad a dicha fecha, no están formalizadas en papel del Estado

b) Hasta el mes de octubre de 2003, las resoluciones de la alcaldía no fueron remitidas periódicamente ni a la Subdelegación del Gobierno, ni a la Comunidad Autónoma (capítulo 10).

9.- Existen contratos celebrados sin observar el procedimiento legalmente establecido y con múltiples irregularidades (capítulo 11).

3. REALIZACIÓN DEL ARQUEO EXTRAORDINARIO Y LA COMPROBACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DE LA CORPORACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LAS ELECCIONES LOCALES DE 2003.

En la sesión plenaria de constitución de la corporación de 14 de junio de 2003 no se pudo realizar, por no encontrarse disponibles, ni el arqueo extraordinario ni la comprobación del inventario de bienes y derechos de la corporación, lo que supuso el incumplimiento de los siguientes artículos:

- 36.2 del *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales* (en adelante, ROF):

“Los secretarios e interventores tomarán las medidas precisas para que el día de la constitución de las nuevas corporaciones locales se efectúe un arqueo y estén preparados y actualizados los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la corporación, depositados en la caja municipal o entidades bancarias, así como la documentación relativa al inventario del patrimonio de la corporación y de sus organismos autónomos”.

- 86 del *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local*:

“Las entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, del que se remitirá copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma y que se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la corporación”.

- 33 y 34 del *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales*:

Artículo 33

“1. La rectificación del inventario se verificará anualmente, y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa.

2. La comprobación se efectuará siempre que se renueve la corporación y el resultado se consignará al final del documento, sin perjuicio de levantar acta adicional con objeto de deslindar las responsabilidades que pudieran derivarse para los miembros salientes y, en su día, para los entrantes”.

Artículo 34

“El Pleno de la corporación local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación”.

Dicha comprobación es importante, ya que la misma tiene como finalidad el deslindar las posibles responsabilidades de los nuevos corporativos por los errores de los anteriores y dificultar la exigencia de posibles responsabilidades a éstos.

En este sentido, no consta la existencia de inventario de bienes ni actualizado ni formalmente aprobado (artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales). La última actualización se realizó por Acuerdo Plenario de 15 de junio de 1981.

Bienes verdad, que las entidades locales tradicionalmente han tenido dificultades para su elaboración, derivadas fundamentalmente de las siguientes circunstancias:

a) La falta de un sistema de información que facilitase los oportunos datos. Hasta la entrada en vigor de la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, las únicas fuentes de información sistematizadas consistían en las contabilidades presupuestaria y auxiliar mantenidas por las intervenciones, las cuales, sin embargo, no estaban diseñadas para realizar un seguimiento patrimonial en su conjunto, siendo solamente útiles para el conocimiento de los derechos a cobrar y de las existencias de tesorería.

b) La falta de implantación de procedimientos que informasen de las diferentes alteraciones de los bienes y derechos, derivadas de su adquisición y constitución, de la modificación de sus características físicas, calificación jurídica, valoración económica y de su cancelación y baja.

c) La ausencia de criterios objetivos de valoración.

d) La escasa o nula utilidad otorgada al inventario por los órganos de las entidades locales, unida a las dificultades y a los costes de su permanente actualización.

e) La falta de un verdadero control sobre la antigua cuenta de administración del patrimonio.

Por otra parte, la corporación no dispuso de un manual de procedimiento o de un documento que recoja las instrucciones para la confección de inventarios y para el control de los bienes. Los bienes se encuentran sin etiquetar y codificar y no consta que se realizaran verificaciones físicas de los elementos.

4. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LOS EJERCICIOS 2001 A 2003

El Presupuesto General del ejercicio 2003 se encontraba sin aprobar en el momento de toma de posesión de la nueva corporación tras las elecciones locales del 2003. Además, los presupuestos generales de los ejercicios anteriores se aprobaron con retraso respecto a la fecha prevista en la *Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales* (en adelante LRHL), el de 2002 se aprobó el 5 de diciembre de 2002 y, el de 2001 el 29 de noviembre de 2001. Por tanto, con los ejercicios presupuestarios prácticamente terminados.

Como consecuencia de ello, se puso en marcha el mecanismo de la prórroga presupuestaria, previsto en el artículo 112.5 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local* (en adelante, LBRL) y en el 150.6 de la LRHL desarrollado por el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la LRHL, en materia de presupuestos (en adelante, RPL).

El equilibrio financiero de la entidad depende de la ejecución de los presupuestos, por lo que el cumplimiento de los plazos en su elaboración y aprobación facilita el control de aquél, en la medida que imposibilita la existencia de déficits iniciales, tal y como establecen los artículos 146.4 de la LRHL y 16.1 del RPL.

El comienzo del ejercicio económico sin la aprobación definitiva del nuevo presupuesto determina la demora en la aplicación de medidas correctoras en aquellas entidades que hubieran generado un remanente de tesorería negativo en el ejercicio precedente y, en consecuencia contribuye a que se consoliden las situaciones de desequilibrio. Además, la aprobación tardía del presupuesto genera otras consecuencias, tales como dificultades en el acceso a la cooperación económica del Estado, retrasos en la publicación y ejecución de la Oferta de Empleo o limitaciones para el acceso al endeudamiento.

El importe del estado de gastos del presupuesto prorrogado no podrá exceder del importe de los créditos iniciales del presupuesto que se prorroga deducidos, en su caso, los que amparen gastos exclusivos del ejercicio anterior o cuya financiación (operaciones de crédito u otros ingresos específicos o afectados) fuera a percibirse únicamente en dicho ejercicio (artículo 21.2 del RPL). Esta minoración de los créditos iniciales del presupuesto anterior recibe la denominación de "ajustes a la baja" (artículo 21.3 del RPL).

Si bien a la competencia para ajustar a la baja los créditos iniciales del presupuesto anterior, dado que el RPL nada establece al respecto, corresponde al presidente de la corporación, en base a la cláusula de competencia residual a favor de este órgano que se contiene en el artículo 21.1.s de la LBRL, no consta que se dictara resolución alguna de ajuste de los créditos a la baja.

5. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2002

La liquidación del Presupuesto del ejercicio 2002, que debió ser aprobada por la alcaldía antes de finalizar el mes de marzo de 2003, se encontraba sin aprobar en el momento de toma de posesión de la nueva corporación, lo que supuso el incumplimiento de los artículos 172 y 174 de la LRHL.

De acuerdo con el artículo 172.3 de la LRHL, la liquidación debió ser aprobada antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio 2003.

6. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS GENERALES DE LOS EJERCICIOS 1997 A 1999

Las cuentas generales de los ejercicios 1997, 1998 y 1999 fueron aprobadas conjuntamente en el ejercicio 2000, en tanto que la de 2000 se encontraba sin aprobar en el momento de la toma de posesión por la nueva corporación.

Las entidades locales, de acuerdo con el artículo 204 de la LRHL, deben rendir las cuentas de cada ejercicio, directamente a la Audiencia de Cuentas, antes del 15 de octubre del año siguiente al del cierre del ejercicio. Hay que tener en cuenta que el artículo 502.2 del Código Penal contempla como obstaculización a la investigación de los órganos de control de las comunidades autónomas el hecho de negarse o dilatar indebidamente la remisión de los informes que éstos les soliciten.

La mera remisión de la cuenta general a la Audiencia de Cuentas, no supone la rendición de la misma, pues para ello se requiere el que vengan acompañadas de la aprobación plenaria (artículo 193 de la LRHL en relación con el 204 de la misma).

La regulación clara sobre el procedimiento, la formación y tramitación de la cuenta general, donde se indica como trámite final la obligación de aprobación de las cuentas y su rendición al órgano de control externo, junto con las actuaciones que anualmente realiza la Audiencia de Cuentas a fin de recordar a las corporaciones locales esta obligación legal, hacen que la no aprobación sólo pueda entenderse como una falta de interés para rendir las cuentas. Esta falta de interés afecta tanto a la persona encargada de elaborarlas como a los alcaldes, que son los últimos responsables de la administración del ayuntamiento.

Las personas a quienes pueden exigirse responsabilidades dependerán de la fase de la tramitación de la cuenta general en que se haya producido la obstrucción.

La responsabilidad administrativa de carácter disciplinario será exigible al interventor cuando el órgano responsable de la contabilidad municipal no facilite la información necesaria para que el alcalde pueda rendir las cuentas, así como cuando no forme la cuenta general. Pero, en última instancia, el responsable de la rendición y envío de las cuentas es el alcalde, que es quien debería exigir responsabilidades cuando no se lleven a cabo los

aspectos de control interno y dirección de la contabilidad que corresponden al interventor.

7. EXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La Corporación no disponía de la Relación de Puestos de Trabajo, exigida en los artículos 16 de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, medidas urgentes para la reforma de la Función Pública* (en adelante LRFP), 86 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, y 90.2 de la LBRL, ni de un catálogo de puestos a efectos del complemento específico, según se establece en la disposición transitoria segunda del *Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración local*.

El hecho de que la corporación carezca de una Relación de Puestos de Trabajo supone que no disponga de la información que de la misma se desprende, ya que recoge la denominación y características esenciales de los puestos existentes en la corporación, las retribuciones complementarias que les corresponden y los requisitos establecidos para su desempeño.

8. RETRIBUCIONES DEL ALCALDE-PRESIDENTE, CONCEJALES, FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL

En las nóminas del alcalde-presidente, concejales, funcionarios y personal laboral figuraban conceptos retributivos sin cobertura legal.

Así, en las nóminas del alcalde-presidente y concejales figuraba un "Complemento Líquido" que no constaba en el acuerdo plenario de 2/7/03.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la LBRL, los miembros de las corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, de acuerdo con la legislación sobre incompatibilidades aplicable. Los miembros de las corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las corporaciones las cuotas empresariales que corresponda. Dichas retribuciones no podrán superar los límites fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Los acuerdos plenarios que determinen los cargos que lleven aparejada la dedicación parcial y sus retribuciones,

deben contener el régimen de la dedicación mínima necesaria.

Las corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias señaladas anteriormente, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* y fijarse en el tablón de anuncios de la corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de éstos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del presidente de la corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

En cuanto a los funcionarios, figuran asignadas unas percepciones fijas como complemento de productividad, circunstancia que contraviene los artículos 5 y 7 del *Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de la Administración Local*, que respecto al complemento de productividad señalan, en síntesis, lo siguiente:

- El complemento de productividad se destinará a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa en el desempeño del trabajo.

Abundando en el carácter individual de dicha retribución, el punto 2 del mencionado artículo 5 viene a incidir en el sentido de que la productividad deberá apreciarse en función de las circunstancias relacionadas directamente con el puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

- La falta de continuidad de este complemento se refleja en el apartado 3 del citado artículo 5, al indicar que las cuantías asignadas no podrán originar, en modo alguno, ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Además, figura un "Complemento Líquido" y una "Gratificación Emp." (este último para el secretario-interventor), que contravienen el artículo 1 del *Real Decreto 861/1986*, que establece que "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la LBRL, los funcionarios de Administración local sólo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 de la LRFP".

En consecuencia, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, ni retribuciones o contraprestaciones distintas a las determinadas en los artículos siguientes por ningún otro concepto, ni siquiera por confección de proyectos, dirección o inspección de

obras o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes o informes, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

La prestación de servicio por el personal laboral del ayuntamiento viene regulada por el convenio colectivo. En las nóminas se ha constatado la percepción de retribuciones no contempladas en el convenio suscrito lo que fue corregido por Decreto de la Alcaldía número 501/2005, de 4 de agosto de 2005.

9. PERCEPCIÓN DE INDEMNIZACIONES POR EL ALCALDE-PRESIDENTE Y CONCEJALES

Tras la sentencia del 20 de septiembre de 1999 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que anuló el acuerdo plenario de 11 de noviembre de 1999 por el que se fijaban indemnizaciones y retribuciones de la alcaldía y concejales con dedicación exclusiva y concejales con delegaciones, se siguieron percibiendo por los miembros del equipo de gobierno sin dedicación exclusiva asignaciones por horas.

En el caso de las indemnizaciones por horas, el artículo 13.5 del ROF, en relación al artículo 75.2 de la LBRL, en la redacción anterior a la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, establecía que “Todos los miembros de la corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo...”, precepto que sirvió como fundamento a la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de enero de 2000 para considerar como indemnizaciones, además de las que derivan de gastos realizados en ejercicio del cargo siempre que se justifique documentalmente, aquéllas que vienen a compensar “una ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación que impida la obtención de otro ingreso durante el tiempo que tal trabajo o dedicación al cargo sea exigido, como en fin, por la ‘pérdida’ o dedicación de un tiempo a una actividad cuando se podía haber dedicado a otra actividad particular”.

A este tipo de indemnizaciones hemos de entender que responde la actuación del ayuntamiento.

Si bien las cantidades abonadas, que deben serlo por la “pérdida” de tiempo dedicada a asuntos municipales, no llevan consigo la necesidad de afiliación, alta y cotización al régimen general de la Seguridad Social, sí están sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Y ello, porque tales indemnizaciones tienen la consideración de rendimientos del trabajo a efectos del impuesto en cuestión, a la vista de lo establecido en el artículo 16. 2 b) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, que expresamente atribuía tal consideración a las cantidades que se abonen por

razón de su cargo, entre otros, a los miembros de las entidades locales. Por consiguiente, tales indemnizaciones, al igual que las percepciones por asistencias a órganos colegiados están sujetas a tributación y deben ser objeto de la retención correspondiente.

Con relación a dichos abonos, no consta retención alguna.

Tras la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, que dio nueva redacción al artículo 75.2 de la LBRL, “*Los miembros de las corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social...*”, este tipo de indemnizaciones dejaron de tener justificación, dada la posibilidad legal contemplada de percepción de retribuciones por los miembros electivos sin dedicación exclusiva.

10. FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL, ASÍ COMO DEL LIBRO DE RESOLUCIONES

En los libros de actas del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de resoluciones de la alcaldía se ha comprobado que:

- Con anterioridad al 4 de julio de 2003 las actas de las comisiones de gobierno de 2003 no están formalizadas en papel del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 y siguientes de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

- Las resoluciones de la alcaldía de 2003 no están formalizadas en papel del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 14/1990.

- Hasta el mes de octubre de 2003 las resoluciones de la alcaldía no fueron remitidas periódicamente ni a la Subdelegación del Gobierno, ni a la Comunidad Autónoma, conforme dispone el artículo 56.1 de la LBRL y 196 del ROF.

11. TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS

Existen contratos administrativos celebrados sin observar el procedimiento legalmente establecido y con múltiples irregularidades. Así:

a) Arrendamiento de bar-restaurante piscina municipal a la entidad mercantil “Corujera Promociones Turísticas, SL”.

- Por resolución de la Alcaldía-Presidencia se adjudicó provisionalmente el arrendamiento, por un periodo máximo de un año. Dicho acuerdo se adoptó sin tramitar expediente alguno y, por tanto, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en el *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 18 de junio, por el que se*

aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, *TRLCAP*). La duración del contrato era de un año, finalizando automáticamente en el momento de ser adjudicado el concurso. El precio del arrendamiento era de 1.202 euros (200.000 pesetas) mensuales, que nunca se pagaron por el arrendatario. Tampoco consta el depósito de la fianza.

- Según se hace constar en el contrato suscrito, tras la adjudicación del concurso celebrado y en el borrador del acta de la Comisión de Gobierno de 19 de octubre de 2000, el pliego de cláusulas administrativas fue aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 24 de agosto de 2000. Sin embargo, en el acta de dicha sesión no consta tal acuerdo.

- En el expediente no consta la declaración de urgencia debidamente motivada, tal como dispone el artículo 71 del *TRLCAP*.

- No consta en el expediente la constitución de la mesa de contratación.

- La formalización del contrato de arrendamiento se realizó con retraso, el 26 de febrero de 2001, cuando el artículo 71.2 d) del *TRLCAP* establece, que en los expedientes declarados urgentes, que el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a dos meses desde la fecha de adjudicación, quedando resuelto el contrato en caso contrario, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

- En el expediente no consta solicitud ni autorización expresa para la realización de obras de mejora por el arrendatario, tal como contemplaba la cláusula tercera del pliego. No obstante, en el expediente obraban dos facturas, por un importe de 820 euros (136.500 pesetas) y 11.588 euros (1,9 Mp).

No obstante, por Resolución de la Alcaldía de 29 de julio de 2002, se acordó una compensación de deudas entre la empresa adjudicataria y el ayuntamiento.

Ello supuso el incumplimiento del artículo 154 de la *LRHL*.

- Con fecha 13 de enero de 2003 figura un fax de la empresa adjudicataria en el que se indicaba que de "conformidad con las conversaciones mantenidas..... damos por rescindido el contrato" y que "previas las oportunas valoraciones, esa corporación dé por liquidado el importe que adeuda esta empresa, con la entrega de material inventariable de nuestra propiedad".

- Por Resolución de la Alcaldía de 2 de abril de 2003, se acordó una compensación de deudas entre

la empresa adjudicataria y el ayuntamiento, de la que resultaba una liquidación favorable a la empresa de 288 euros y, por la que el ayuntamiento adquiriría una serie de bienes inventariables de la empresa.

A la citada resolución no se acompañaba la relación detallada de los bienes adquiridos, aunque sí consta inventario aportado por la empresa en el que se valora en 19.643 euros.

Por Resolución de la Alcaldía de 8 de mayo de 2003, se acordó la adquisición de mobiliario a la empresa adjudicataria y la compensación de deuda con la compañía eléctrica Unelco por el suministro realizado al arrendatario, quedando un saldo a favor de la empresa por 12.174 euros.

- Por Resolución 000227/2005 del Juzgado Contencioso Administrativo Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, se estimó el recurso interpuesto por "Corujera Promociones Turísticas, SL", debiendo el ayuntamiento abonar la cantidad de 12.955 euros, junto a los intereses legales devengados, así como los que se devenguen hasta la efectiva entrega del aval bancario reclamado.

- El Pleno de la corporación en sesión celebrada el 25 de mayo de 2006 adoptó el acuerdo de declarar la nulidad de las resoluciones de Alcaldía nº 440/2002 y 229/2003 por incurrir en vicios de nulidad de pleno derecho y, en su virtud dictar resolución por la que se acuerde: a) declarar la rescisión del contrato de arrendamiento por incumplimiento contractual unilateral por parte del contratista, con efectos de 2 de abril de 2003; b) requerir el pago de la deuda en concepto de canon liquidado por el arrendamiento, por el periodo comprendido entre el 1/8/00 hasta el 31/12/02, por importe de 48.526,10 euros; c) aprobar la liquidación del canon correspondiente a los meses enero-abril de 2003, por importe total de 8.443,01 euros, y d) reconocer los créditos a favor de la entidad mercantil por importe total de 10.096,55 euros".

b) Arrendamiento de bar-cafetería de Las Manzanillas.

- Con fecha 1 de enero de 1991 se suscribió un contrato de arrendamiento entre el ayuntamiento y un empresario, con un precio de 240 euros (40.000 pesetas) mensuales, cuya duración se fijó en cinco años. En el contrato se hace referencia a un inventario que no consta en el expediente, que el arrendatario deberá devolver a la terminación del contrato.

- Por Resolución de la Alcaldía de 18 de enero de 2000, se aprobó una compensación de deudas por impago del arrendamiento con cargo a la fianza y al material existente en el bar (no consta el inventario de los bienes compensados). La resolución ordena el desalojo una vez abonados los 1.452 euros (241.670 pesetas) resultantes de la compensación.

- Con fecha 28 de marzo de 2000 se suscribió nuevo contrato con otro empresario, con un precio de 442 euros (73.550 pesetas) mensuales y una duración de tres años. No consta en el expediente el depósito de la garantía definitiva ni inventario de los bienes existentes en las instalaciones.

- Con fecha 17 de julio de 2001, el adjudicatario comunica la cesión del contrato a otro empresario.

- Con fecha 8 de julio de 2002 se suscribió por el ayuntamiento y una empresaria un nuevo contrato de arrendamiento, con una duración de cinco años, con un precio de 352 euros mensuales. No se estableció garantía ni se hizo referencia a inventario de bienes entregados.

- Con fecha 7 de enero de 2002 consta una instancia dirigida al ayuntamiento y, firmada por una persona que no era la adjudicataria, solicitando una reducción del alquiler mensual.

- Según informe de la secretaría-intervención de 9 de febrero de 2004 “los arrendamientos de octubre, noviembre y diciembre de 1995 no han sido abonados. Tampoco los del año 1996, ni los de enero a septiembre de 1997, ni los de julio de 1998 hasta el 15 de abril de 2000. Tampoco los de agosto de 2002 hasta el presente”.

- Con fecha 3 de marzo de 2004 se suscribe un inventario según el cual se desconoce la situación de diverso material.

- Mediante Decreto de 26 de marzo de 2004, se acordó incoar un expediente de investigación relativo a la supuesta desaparición de diverso material.

c) Enajenaciones, adquisiciones y permutas de bienes de titularidad municipal sin observar las mínimas garantías legales, entre las que se encuentra la adjudicación de parcelas de titularidad municipal a CajaCanarias para su posterior venta a quien ostentaba el cargo de alcalde-presidente de la corporación.

- Con fecha 24 de septiembre de 2002 se suscribió un “contrato administrativo de adquisición de terreno en el barrio de san Bernardo de titularidad de D. Ángel Placeres Luis”, por el que el ayuntamiento permuta una parcela de titularidad futura de la

corporación, sin que conste documentación adicional alguna, lo que supondría el haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Además, se califica de contrato administrativo cuando tiene carácter privado.

- Con fecha 13 de junio de 2003 se suscribió un “contrato administrativo de adquisición de terreno propiedad de don José Manuel Hernández Martín por el Ayuntamiento de Los Silos, Tenerife”, por el que el ayuntamiento acuerda abonar el precio de un solar tres años después de su ocupación. Al igual que en el anterior contrato, la calificación como administrativo es errónea, por tratarse de un contrato privado, en el que se prescindió total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Además, el alcalde-presidente se encontraba en el momento de su formalización en funciones, por lo que según el artículo 194.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, continuaba sus funciones solamente para la Administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores. Por otra parte, la superficie de la finca era inferior a la adquirida, según la escritura notarial.

- Con fecha 7 de agosto de 2002 se suscribió un “contrato administrativo de permuta terreno de titularidad de D. Domingo Hernández Abreu por otro municipal en la zona de Sibora”. si bien el contrato se califica de permuta, atendiendo a lo pactado, se corresponde más bien con una adquisición de bien inmueble, en la que se prevé una novación contractual condicionada a la aprobación definitiva de un Plan Parcial y a la disponibilidad de terrenos municipales. Dado que se tramitó como contrato privado de permuta, en el expediente no consta: la resolución de iniciación, la valoración técnica de los bienes a permutar, los informes de secretaría e intervención, acuerdo de aprobación de la permuta, formalización en escritura pública ni la inscripción en el Registro de la Propiedad, registro contable de la operación.

d) Adquisición de un vehículo y supuesta enajenación gratuita a un tercero sin observar el procedimiento legalmente establecido, por lo que se ha incoado expediente de investigación 1/2004.

- Con fecha 1 de diciembre de 1996 se suscribió un “contrato administrativo de arrendamiento (con derecho a opción de compra) del uso (por el servicio público) de camión propiedad del Sr. José Roque Méndez” entre el alcalde-presidente y el propietario. Lo que en ese momento no era legalmente posible, pues hasta la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, la *Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas*, de conformidad con la prohibición de su artículo 14.3 y del concepto de suministro del artículo 172, no permitía la celebración de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra.

En el expediente no constan actuaciones relativas a la preparación y adjudicación del contrato. Tampoco obra una valoración del bien a adquirir.

- Según informe de la Policía Local de de 16 de febrero de 2004, el vehículo se encontraba en la finca de una persona ajena al ayuntamiento.

- En la sesión plenaria de 25 de marzo de 2004, el anterior alcalde-presidente manifestó que el camión estaba inservible y que para llevarlo al desguace el ayuntamiento debía poner los medios necesarios y que, por ello, lo cedió a un particular.

- En escrito de 17 de abril de 2004 el particular en cuya finca se encontraba el camión solicitó del ayuntamiento que fuera retirado de su finca por las molestias que le producía.

- El día 17 de junio de 2004 el ayuntamiento recuperó la posesión del citado vehículo.

- La Junta de Gobierno Local de 6 de agosto de 2004 acordó remitir al Ministerio Fiscal fotocopias compulsadas de todos los informes evacuados por la asesoría jurídica y la secretaría-intervención en relación con el expediente de investigación.

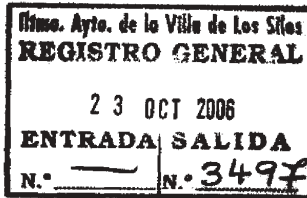
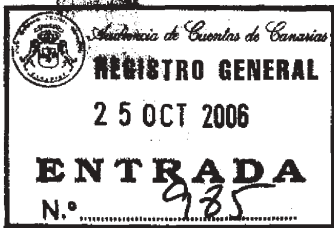
Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2006.-
EL PRESIDENTE, Rafael Medina Jáber.

Anexo Nº 1:
ALEGACIONES RECIBIDAS



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
LOS SILOS
TENERIFE

TELS.: 922 84 00 04 / 12 / 26
TELEFAX: 922 84 01 17



Villa de Los Silos, a 20 de octubre de 2006

Audiencia de Cuentas de Canarias
C/ Suárez Guerra, 18
38003 Santa Cruz de Tenerife

Adjunto le remito alegaciones relativas al "Proyecto de Informe de Fiscalización de diversas Áreas de este Ayuntamiento, ejercicios 2000-2004", remitido por esa Audiencia de Cuentas.

EL ALCALDE



[Handwritten Signature]
Santiago Martín Pérez

REGISTRO DE ENTRADA

Presidencia	
Area Ayuntamientos	X
Area Cabildos Insulares	
Area otros Entes Públicos ..	
Area C. A.	
Secretaría Gral.	

El Secretario General.

[Handwritten Signature]



Ayuntamiento Villa de Los Silos

Área: Alcaldía

ALEGACIONES RELATIVAS AL “PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DIVERSAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS, EJERCICIOS 2000 – 2004”, REMITIDO POR LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

Con fecha 051006 tuvo entrada con el número 3756 en el Registro General de este Ayuntamiento el documento del encabezado para ser sometido al trámite de alegaciones por plazo de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el art. 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Analizado el documento de referencia, la Junta de Gobierno Local de 161006, por unanimidad de los cuatro Concejales presentes, es decir, por mayoría absoluta acordó aprobar y remitir a la Audiencia de Cuentas las siguientes alegaciones:

I

En el dígito 2.2.6 (pág. 9) se dice textualmente: “En las nóminas del Alcalde – Presidente, Concejales, Funcionarios y Personal Laboral figuraban conceptos retributivos sin cobertura legal”. En ello se insiste en el apartado 8 (pág. 18), aunque sólo en referencia a los Corporativos, cuando se afirma: “Así, en las nóminas del Alcalde – Presidente y Concejales figuraba un Complemento Líquido que no constaba en el acuerdo plenario de 020703”.

Esta Corporación considera correcto el empleo del tiempo verbal en pretérito imperfecto, ya que efectivamente en las nóminas tanto de los Corporativos, como del personal funcionario y laboral figuraban complementos atípicos, pero tales irregularidades fueron corregidas por Decreto de Alcaldía nº 501/2005, de 4 de agosto, tras el informe evacuado por la Comisión Especial de Estudio, constituida por Decreto de Alcaldía 253/2005, de 3 de mayo, para estudiar las nóminas.

La Junta de Gobierno Local, alega que tales irregularidades iniciales fueron heredadas de la Legislatura anterior y se mantuvieron por inercia y falta del oportuno asesoramiento del Secretario – Interventor. Cuando el actual titular de la Secretaría – Intervención reparó el pago de las nóminas, el Alcalde ordenó la constitución de la citada Comisión Especial de Estudio para normalizar la situación.

(Se adjuntan Decretos 253/2005 y 501/2005: Doc. 1 y Doc. 2).

II

En el apartado 9 (pág. 21 y 22) se afirma: “(...) las percepciones por asistencias a órganos colegiados están sujetas a tributación y deben ser objeto de la retención correspondiente. Con relación a dichos abonos, no consta retención alguna”.



Ayuntamiento Villa de Los Silos

Área: Alcaldía

Lo anterior es cierto, por lo que esta Junta de Gobierno Local adoptará a partir de ahora las medidas oportunas para subsanar el defecto.

III

En el dígito 10, apartado 1 se dice: "No constan las Actas ni los Borradores de la Sesiones Plenarias de 250903 y 011003".

Lo anterior no es cierto, ya que como se deduce de las fotocopias adjuntas, las citadas actas, no sólo constan en borrador, sino también impresas en papel de estado.

(Se adjuntan actas de 250903 y 011003: Doc. 3 y Doc. 4).

IV

El dígito 10, apartado 2 afirma: "Las Actas de las Comisiones de Gobierno de 2003 no están formalizadas en papel de estado (...)".

Esta Corporación quiere precisar que tales Actas sí constan impresas en papel de estado desde el 040703 hasta la actualidad, ya que el actual Secretario ha promovido dicha normalización.

Cabe destacar que con anterioridad a 040703 las Actas de las Comisiones de Gobierno no constan en papel de estado.

(Se adjunta certificado: Doc. 5).

V

En el dígito 10, apartado 3 se dice: "Las Resoluciones de Alcaldía de 2003 no están formalizadas en papel de estado (...)".

Lo anterior también es cierto, ya que no sólo las Resoluciones de Alcaldía de 2003, sino todas las anteriores y posteriores hasta la fecha no están formalizadas en papel de estado.

La irregularidad es imputable a falta de personal bastante y cualificado por carencias presupuestarias y a la necesidad de diseñar una política de personal razonable, que se circunscriba a las hipótesis legales. Tarea que requiere un estudio previo y riguroso, que esta Corporación piensa abordar en breve, con el fin de evitar desajustes en este y otros aspectos.



Ayuntamiento Villa de Los Silos

Área: Alcaldía

VI

En el dígito 10, apartado 4 se dice: “Las Resoluciones de Alcaldía no fueron remitidas periódicamente ni a la Subdelegación del Gobierno, ni a la Comunidad Autónoma (...)”.

Al respecto se alega que las Resoluciones de Alcaldía empezaron a remitirse desde la toma de posesión del actual Secretario, es decir, desde finales de octubre de 2003 hasta la fecha.

(Se adjunta certificado: Doc. 6).

VII

El dígito 11. a) describe las irregularidades cometidas en la tramitación del expediente de contratación del arrendamiento del Bar – Restaurante de la Piscina Municipal a la entidad mercantil “Corujera Promociones Turísticas SL”.

Al respecto se informa de lo siguiente:

1º.- Con registro de entrada núm. 1847/2006, de 17 de mayo, se recibe Dictamen nº 151/2006, de 12 de mayo del Consejo Consultivo de Canarias favorable a la declaración de nulidad de las Resoluciones nº 440/2002 y 229/2003 al haberse dictado **prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido**, solicitado por este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de la JGL de 060406.

A la vista de lo anterior el Pleno de 250506 unánimemente por mayoría absoluta adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Declarar la nulidad de las Resoluciones de Alcaldía nº 440/2002 y 229/2003 por incurrir en vicios de nulidad de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y, en su virtud, dictar resolución por la que se acuerde:

I.- Declarar la rescisión del contrato de arrendamiento del Bar- Restaurante de la Piscina Municipal, por incumplimiento contractual unilateral por parte del contratista, con efectos de 2 de abril de 2003.

II.- Requerir nuevamente el pago de la deuda en concepto de canon liquidado por el arrendamiento del Bar-Restaurante de la piscina municipal, por el periodo de comprendido entre el 010800 hasta 311202, por importe de **48.526, 10 €**.

**Ayuntamiento Villa de Los Silos**

Área: Alcaldía

III.- Aprobar la liquidación del canon correspondiente a los meses de enero-abril de 2003, por importe total de **8.443,01 euros**.

IV.- Reconocer los créditos a favor de la entidad mercantil por importe total de **10.096,55 euros**.

2.- Notificar reglamentariamente el presente acuerdo a la interesada.

(Se adjunta certificado del acuerdo: Doc. 7).

2º.- Mediante escrito con Registro de Entrada 3198, de 210806, la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife requirió a este Ayuntamiento para que a la mayor brevedad posible remitiera copia certificada de la totalidad del expediente administrativo relativo al arrendamiento del Bar – Restaurante de la Piscina Municipal. Expediente que fue remitido el 150906 (Reg. Salida.- 2936).

(Se adjunta oficio de remisión: Doc. 8).

VIII

El dígito 11. a) describe las irregularidades cometidas en la tramitación del expediente de contratación del arrendamiento del Bar – Cafetería de Las Manzanillas.

Al respecto se informa que con fecha 280904 se remitió al Juzgado de Instrucción de Icod de Los Vinos el Expediente de Investigación 2/2004 por si se derivaban responsabilidades penales, sin que hasta el presente este Ayuntamiento haya merecido respuesta.

Por otro lado, se informa de que no han aparecido los enseres.

(Se adjunta oficio de remisión con entrada en el Juzgado el 290904: Doc. 9).

IX

El dígito 11. d) describe las irregularidades cometidas en la tramitación del Expediente de contratación y cesión gratuita de un camión propiedad del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local de 060804 acordó remitir al Juzgado de Instrucción de Icod de los Vinos el Expediente de Investigación 1/2004 sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

(Se adjunta oficio de remisión con entrada en el Juzgado el 240804: Doc. 10).



Ayuntamiento Villa de Los Silos

Área: Alcaldía

ADDENDA

También se quiere hacer constar lo siguiente:

1º.- La gestión de esta Corporación se ha visto considerablemente lastrada y condicionada por las irregularidades heredadas de la anterior.

2º.- Las irregularidades descritas en el Proyecto de Informe de Fiscalización de la Audiencia de Cuentas no contempla y, por tanto en opinión de esta Corporación, no analiza otras muchas, de las que se tiene constancia y que quedamos a disposición para comunicarlas.

3º.- La gravedad de las irregularidades descritas en el Proyecto de Informe de Fiscalización de la Audiencia de Cuentas justificaría la realización de una Auditoría de más calado y que abarcara un mayor periodo.

4º.- Esta Corporación remitirá el Proyecto de Informe de Fiscalización y estas alegaciones a la Fiscalía de la Audiencia Provincial.

5º.- También remitirá el Proyecto de Informe de Fiscalización y estas alegaciones a la Dirección General de Administración Local a los efectos que procedan.

6º.- Igualmente se remitirá dicha documentación al Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local con Habilitación Nacional a los efectos que procedan.

7º.- Por último, esta Corporación lamenta que la dilatación en el tiempo de las actuaciones de las diversas instancias de control propicien por prescripción la impunidad de los autores de las irregularidades.

En la Villa de Los Silos, a 13/10/06.



EL ALCALDE

Santiago Martín Pérez



**AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
LOS SILOS
TENERIFE**

El presente documento es
FOTOCOPIA de su original que
se me exhibe y retira.

TELS.: 922 84 00 04 / 12 / 26
TELEFAX: 922 84 01 17

Los Silos, a 13 de octubre de 2005
EL SECRETARIO GENERAL



2

DOC. 1

DECRETO N° 253 / 2005

VISTO el reparo genérico de la Intervención de Fondos de fecha 290405 a las nóminas de abril del personal de este Ayuntamiento, así como el anterior reparo del mismo Departamento a las nóminas del mes de marzo

VISTO el indudable perjuicio que produce a los trabajadores la demora en el abono puntual de las nóminas mensuales.

VISTO el interés de esta Alcaldía por solventar de un modo definitivo los defectos de forma u otros que las nóminas reparadas pudieran tener, al objeto de evitar posibles y futuros bloqueos al respecto con motivo del legítimo y obligatorio ejercicio de la función fiscalizadora.

VISTO lo dispuesto en el art. 21. 1 h) de la LRBRL.

RESUELVO

1º.- Ordenar al Secretario - Interventor la constitución de una Comisión de Estudio, presidida por él citado funcionario e integrada por la Asesoría Jurídica, Recursos Humanos y Contabilidad, cuya titular ejercerá de fedataria de las sesiones, que con carácter previo a cualquier decisión al respecto por parte de esta Alcaldía, elabore un informe, en el que se proponga en la conclusión soluciones relativas al tema expuesto en la parte no dispositiva de este Decreto.

2º.- Fijar todos los miércoles a las ocho de la mañana la fecha de las sucesivas sesiones de la Comisión de Estudio hasta que se evacue el informe.

3º.- Comunicar reglamentariamente este Decreto a los titulares mentados, así como al Comité de Empresa.

En la Villa de Los Silós, a 3 de mayo de 2005.

EL ALCALDE

Santiago Martín Pérez

ANTE MI



22



Ayuntamiento de la Villa de Los Silos.
Plaza de La Luz, 9. Tenerife.

DOC. 2

El presente documento es
FOTOCOPIA de su original que
se me exhibe y retira.

Los Silos, a 13 de octubre de 2005

EL SECRETARIO GENERAL



DECRETO DE LA ALCALDÍA Nº 501/2005

VISTO que, una vez normalizadas las nóminas de los funcionarios, no obstante todavía desde hace varios meses el Interventor Municipal de Fondos sigue reparando las nóminas del personal laboral de este Ayuntamiento por considerar que en ellas se contienen diversos complementos no previstos en el Convenio vigente, así como gratificaciones no acreditadas y otras irregularidades, tal como manifestó en su informe de 16 de mayo de 2005, que obsta en el expediente de su razón.

VISTO que para legalizar la situación esta Alcaldía instituyó una Comisión Técnica de Estudio, en la que participaron funcionarios y técnicos municipales, así como representantes de los trabajadores, que celebró varias sesiones, según consta en las correspondientes actas, las cuales fueron elevadas a la Junta de Gobierno Local para su consideración.

VISTO y corroborado por esta Alcaldía que, en efecto, las nóminas del personal laboral de este Ayuntamiento, entre otros defectos, vienen conteniendo diversos complementos no previstos en el Convenio Laboral vigente, así como gratificaciones no acreditadas y otras irregularidades.

VISTO que, transcurridos casi tres meses, la representación de los trabajadores no ha manifestado ninguna observación alternativa a los informes y a las conclusiones provisionales de la Comisión Técnica de Estudio.

VISTO lo establecido al respecto en el Convenio Laboral vigente.

VISTO lo dispuesto en el art. 21.1 g) y h) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO

1º.- Recondicionar los conceptos retributivos contenidos en las diversas nóminas del personal laboral a la tabla articulada en el Convenio, que es la siguiente:

- 1.- SALARIO BASE
 - Según Anexo I del Convenio = Unidad de Tiempo / Categoría.
- 2.- COMPLEMENTOS PERSONALES
 - Compl. Personal de Garantía Retributiva.
- 3.- COMPLEMENTOS PUESTO TRABAJO
 - Toxicidad, penosidad y peligrosidad = 20 % salario / día (operarios que manejen tóxicos).
- 4.- COMPLEMENTO CALIDAD / CANTIDAD DE TRABAJO
 - Horas Extras.
- 5.- COMPLEMENTO PERIODICO DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES
 - Gratificaciones Extras = dos pagas extras anuales del salario base prorrateables por meses.

- 6.- COMPLEMENTOS EXTRASALARIALES
 - De transporte para personal de obras = según anexo I del Convenio.
- 7.- COMPLEMENTOS SALARIALES EXTRAORDINARIOS
 - Personal y no consolidable.
- 9.- INDEMNIZACIONES DE CARÁCTER NO SALARIAL
 - Indeterminadas en el Convenio

2º.- Precisar al Departamento de Recursos Humanos para su ajuste en el próximo mes que la adecuación resuelta en el punto anterior en ningún caso significará merma cuantitativa de las nóminas actuales, salvo los imponderables derivados de las retenciones obligatorias que de las mismas hayan de realizarse.

3º.- Ordenar que, una vez normalizadas las nóminas según los resolutivos anteriores, a partir de la fecha cualquier incidencia que haya de producirse en las mismas, sea de modo permanente o eventual, habrá de quedar justificada mediante Resolución de Alcaldía o acuerdo de órgano colegiado, que se adjuntará al expediente.

4º.- Los mandamientos de pago correspondientes a las diversas nóminas vendrán siempre conformados y rubricados en el margen por el Departamento de Recursos Humanos.

5º.- Requerir al Departamento de Recursos Humanos para que a la mayor brevedad posible eleve a esta Alcaldía una relación exhaustiva de aquellos trabajadores, sean funcionarios o laborales, que gozan de declaración de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, adjuntando Resolución de Alcaldía o acuerdo de órgano colegiado que la justifique, así como su repercusión en las nóminas y en las cuotas de seguridad social.

En la Villa de Los Silos, a 4 de agosto de 2005.

Ante mí



EL ALCALDE



Santiago Martín Pérez

El presente documento es FOTOCOPIA de su original que se me exhibe y retira.

Los Silos, a 13 de octubre de 2006
EL SECRETARIO GENERAL





OH1674030

Doc. 3



CLASE 8.ª

SESION PLENARIA ORDINARIA DE 250903**Sr. Alcalde - Presidente**

D. SANTIAGO MARTÍN PEREZ

Sres. Ttes. de Alcalde

D.ª ALICIA PALENZUELA ALVAREZ
 D. FRANCISCO JOSE LUIS FORTES.
 D. JOSE GREGORIO PEREZ MEDINA
 D. MICHAEL BAZO CONTRERAS

Sres/as. Concejales

D. JOSE ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ
 D.ª INMACULADA MORALES GONZALEZ
 D. JOSE LUIS MENDEZ HERNÁNDEZ
 D. VALENTIN ENRIQUE MELO HERNANDEZ
 D.ª REINA NOEMÍ ACOSTA PEREZ
 D. FELIPE DESIDERIO PALENZUELA HERNÁNDEZ
 D. ANGEL SANTIAGO MARTÍN SPINOLA

Sres. Concejales que no asisten

(No justifica inasistencia)

D. JOSE VELAZQUEZ HERNANDEZ

Sra. Secretaria Accidental

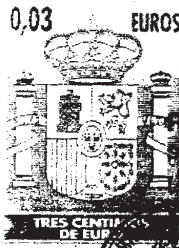
D.ª MARÍA CRISTINA REYES CASAÑAS

En la Villa de Los Silos, siendo las quince horas del día del encabezado, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los/as Sres/as. Concejales arriba reseñados/as, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Martín Pérez y asistidos de la Secretaria Accidental, D.ª María Cristina Reyes Casañas, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno de la Corporación en primera convocatoria y previa citación cursada al efecto.

Abierto el acto en sesión pública por el Sr. Alcalde, se procedió a tratar los temas relacionados en el Orden del Día.

1.º- APROBACIÓN. SI PROCEDE. DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 020703

El Ayuntamiento Pleno aprobó por unanimidad el Acta de la sesión de 2 de julio de 2.003, matizando el portavoz de Coalición Canaria que, en el punto 6º, relativo a las



CH1674031

El presente documento es FOTOCOPIA de su original que se me exhibe y retira.

Los Silos, a 13 de octubre de 2005
EL SECRETARIO GENERAL



CLASE 3.ª

indemnizaciones, votaron en contra, no por una mayoría como el Secretario D. Juan Luis de la Rosa Aguilar hizo constar en Acta.

2.º.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE FIJACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES 2.004.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que este punto, de designación de las fiestas locales para el año 2.004, queda sobre la mesa al haber sido ya aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 280403.

Asimismo, el Sr. Alcalde hace constar que hasta día de hoy, la Dirección General de Trabajo no ha recibido la certificación original del acuerdo plenario sobre las dos fiestas locales, señala asimismo que, desde abril que se adoptó dicho acuerdo plenario ha transcurrido tiempo suficiente para haber remitido la certificación correspondiente.

3.º.- DAR CUENTA DE LAS CIFRAS DE POBLACIÓN 2.003

Confirmadas oficialmente las cifras de población de este municipio por la Secretaria Accidental se da cuenta lo siguiente:

- Año 2.003
- Varones: 2.725
- Mujeres: 2.759
- Total de población: 5.484

El Ayuntamiento Pleno queda enterado de las cifras de población referentes al año 2.003.

4.º.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE 2 DE JULIO DE 2.003, RELATIVO A INDEMNIZACIONES PARA ASISTENCIA A PLENOS Y COMISIONES INFORMATIVAS, E INDEMNIZACIÓN POR DEDICACIÓN A JORNADA MEDIA O COMPLETA POR TRABAJOS DE CONCEJALÍAS

Por la Secretaria Accidental se da lectura a la propuesta de fecha 220903 del Concejal Delegado de Hacienda, al amparo del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el cual presenta para su debate y aprobación, si procede, la siguiente propuesta:

PROPUESTA

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 2 de julio de 2.003 adoptó el siguiente tenor literal:

"6.º.- Indemnizaciones por asistencia a Plenos y Comisiones Informativas e indemnizaciones por dedicación a jornada media o completa por trabajos de Concejalias.-

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita vertical]



0,03 EUROS



El presente documento es
FOTOCOPIA de su original que
se me exhibe y retira.
Los Silos, a 13 de octubre de 2006
EL SECRETARIO GENERAL

001674032



CLASE B.ª

... Segundo.- Asignar la indemnización a Señoras Concejales que no teniendo dedicación exclusiva o parcial, deban realizar trabajos municipales, como consecuencia de los mismos, deban perder una mañana o día completo, de acuerdo con las tarifas siguientes:

Indemnización por media jornada	24,04 €
Indemnización por jornada completa	48,08 €

El establecimiento de estas indemnizaciones plantean, a este grupo de gobierno, dudas en cuanto a la legalidad de las mismas. Pues, aun establecidas, por el pleno de esta corporación, en mandatos anteriores, constituyen mas bien una retribución fija y no una indemnización, contraviniendo, así, la regulación contenida en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El estatuto jurídico de los concejales de las corporaciones locales prevé la percepción de estas indemnizaciones como concepto retributivo consistente en la reposición de un gasto ocasionado por el ejercicio del cargo de concejal cuando sea efectivo, se haya ocasionado con anterioridad a la solicitud y se haya acreditado documentalmente. No caben, por tanto, indemnizaciones con carácter general con carácter periódico en su abono o en su cuantía.

Por todo lo expuesto, se propone que el Pleno adopte acuerdo del siguiente tenor:

ÚNICO.- Modificar acuerdo plenario de 2 de julio de 2.003, relativo a Indemnizaciones por asistencia a Plenos e indemnizaciones por dedicación a jornada media o completa por trabajos de Concejalías, suprimiendo el apartado segundo del acuerdo de referencia, quedando el mismo con la siguiente redacción:

"Indemnizaciones por asistencia a Plenos y Comisiones Informativas. Único: Fijar las indemnizaciones de 18,03 euros por asistencia a las sesiones de los Plenos y Comisiones Informativas de la Corporación".

El Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad modificar acuerdo plenario de 2 de julio de 2.003, relativo a Indemnizaciones por asistencia a Plenos e indemnizaciones por dedicación a jornada media o completa por trabajos de Concejalías, suprimiendo el apartado segundo del acuerdo de referencia, quedando el mismo con la siguiente redacción:

"Indemnizaciones por asistencia a Plenos y Comisiones Informativas. Único: Fijar las indemnizaciones de 18,03 euros por asistencia a las sesiones de los Plenos y Comisiones Informativas de la Corporación".

5.º.- DAR CUENTA AL PLENO DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2.002

Por la Secretaría Accidental se da cuenta de la certificación del anterior Secretario, D. Juan Luis de la Rosa Aguilar, de fecha 19 de junio de 2.002, que consta del siguiente tenor literal:

"Que según la documentación obrante en esta oficina de Intervención a mi cargo, resulta ser que, en función de lo previsto en los artículos 172 al 174 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en los art. 89 al 91 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, donde se establecen los plazos, formas y normas para la elaboración y presentación de la



0H1674033

El presente documento es FOTOCOPIA de su original que se me exhibe y retira. a 13 de octubre de 2003. SECRETARIO GENERAL



CLASE 8.ª

liquidación definitiva de esta Corporación, se forma la misma que una vez aprobada por el Presidente se dará cuenta al Pleno en la primera sesión celebrada.

La liquidación para el ejercicio 2002 se compone de los siguientes documentos, en virtud de los dispuesto en el art. 93 del R.D. 500/1990:

- 1.- Liquidación definitiva del Presupuesto de Ingreso tanto de corriente como de ejercicios cerrados.
- 2.- Liquidación del Presupuesto de Gastos de ejercicio corriente y cerrados.
- 3.- Estado de Remanente de Tesorería.
- 4.- Resultado Presupuestario.
 Todos los anteriores tanto de la propia corporación, así como de organismos autónomos (Patronato de la Residencia Geriátrica Ntra. Sra. de La Luz).
- 5.- Cálculos de los coeficientes y desviaciones de financiación, para gastos con financiación afectada de este Ayuntamiento.
- 6.- Balance de Situación, Balance de Sumas y Saldos, Cuenta de Pérdidas y Ganancias de sociedades mercantiles (TV Dauté, S.L.)

De todos ellos se desprende la gestión realizada por este Ayuntamiento durante el ejercicio 2002, debiendo tener en cuenta el saldo negativo del Remanente de Tesorería, ya que para corregir el mismo deberían llevarse a cabo alguna de las medidas señaladas en el artículo 174 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales".

El Ayuntamiento Pleno toma conocimiento de la liquidación del ejercicio económico del año 2.002.

6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIEDA RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO 2.003

Por la Secretaría se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de fecha 25 de septiembre de 2.003, que copiada literalmente dice:

"En el día de la fecha, se reúnen los Sres. Concejales D. Santiago Martín Pérez, D. José Gregorio Pérez Medina, Dª Alicia Palenzuela Álvarez y D. Felipe Desiderio Palenzuela Hernández, excusando su no asistencia D. José Luis Méndez Hernández, para asistir a la sesión de la Comisión Informativa de Hacienda.

Se abre la sesión a las 15.10 horas, después de que el Sr. Presidente de la Comisión concediera un tiempo prudencial de espera para que pudieran llegar los demás concejales que todavía no habían hecho acto de presencia en dicha sesión.

El Sr. Concejale de Hacienda D. José Gregorio Pérez Medina, informa en primer lugar de una manera general, a todos los concejales presentes, de lo que contenía el proyecto del Presupuesto para el ejercicio 2.003, pasando en segundo lugar a dar lectura a la propuesta, que se adjunta a este Dictamen, que hacía su grupo político a esta comisión, para información general de todos los presentes y que posteriormente pudieran deliberar sobre la misma.

Una vez terminada dicha exposición, interviene el Sr. Concejale D. Felipe Desiderio Palenzuela Hernández, para manifestar que el estaba realmente sorprendido por la pronta rapidez con que el Grupo de Gobierno, en el escaso tiempo que tenían al frente del Ayuntamiento, apenas tres meses, ya habían redactado un presupuesto, añadiendo que lo consideraba un atrevimiento.

0,03 EUROS



El presente documento
FOTOCOPIA de su original
se me exhibe y retira.

Los, a 13 de octubre de 2006
SECRETARIO GENERAL



CLASE 8.ª

Referente al Presupuesto de la TV Daut, hizo la alegación de que el vería con buenos ojos que debido al exceso de gastos que tenía se disolviera y dejara de pertenecer al Ayuntamiento, ya que su gestión económica era deficitaria. Haciendo referencia también a que el 10% de la mencionada TV, ya no estaba en manos de un particular, porque ese era el acuerdo al que se había llegado con dicho propietario, y que en los meses de Mayo-Junio se le había liquidado dichos derechos.

Finalizada la exposición del tema objeto de esta Comisión, se acuerda que la deliberación del mismo es la siguiente; favorables a la propuesta fueron los Sres. Concejales D. Santiago Martín Pérez, D. José Gregorio Pérez Medina y D.ª Alicia Palenzuela Álvarez, la del Sr. Concejales D. Felipe Desiderio Palenzuela Hernández fue negativa, porque no había tenido tiempo de estudiar dicho Presupuesto, remitiendo su opinión a la sesión plenaria correspondiente.

Finalizada la sesión a las 15,55 horas, de todo lo cual doy fe.

En el turno de intervenciones, el Sr. Concejales de Hacienda, expone la propuesta anterior y manifiesta que el retraso en la aprobación del presupuesto 2.003 es más que evidente.

Seguidamente, pide la palabra el Sr. Concejales de CC, D. Felipe Palenzuela, el cual en la exposición de su voto negativo hace constar su oposición a la redacción del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda.

Asimismo pide la palabra el portavoz del grupo ATI/CC, el Sr. Méndez Hernández, y argumenta el atrevimiento en la elaboración del presupuesto, cuando según su opinión se podía haber prorrogado.

Pide la palabra el Concejales de Hacienda, D. José Gregorio Pérez Medina, para manifestar que no le parece en absoluto un atrevimiento por parte del grupo de gobierno la elaboración del presupuesto, y aunque éste no sea del "agrado" del grupo municipal socialista, si había que realizarlo con carácter de urgencia. Los motivos que han llevado a realizar este presupuesto han sido las continuas peticiones llegadas de diferentes instituciones, por lo que nuestro grupo ha decidido proponer a la Comisión de Hacienda la aprobación inicial de este presupuesto, y recordarle al grupo de CC que éste es un presupuesto continuista de la labor realizada por ellos.

Este Ayuntamiento acuerda aprobar por mayoría absoluta, con los siete votos a favor del Grupo Municipal Socialista y los cinco votos en contra del Grupo Municipal ATI-CC de este Ayuntamiento, el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda relativo al Presupuesto para el Ejercicio Económico 2.003.

DECLARACIÓN DE URGENCIA.

El Sr. Alcalde, D. Santiago Martín Pérez, declara la urgencia de los siguientes puntos a tratar y posterior votación de los mismos conforme dispone el art. 83 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

Christina



0,63 EUROS



El presente documento es
 FOTOCOPIA de su original que
 se me exhibe y ratifica.
 Los Silos, a 13 de octubre de 2006
 EL SECRETARIO GENERAL

0H1674025



CLASE 8.ª

1ª.- Solicitud de adhesión: propuesta de declaración del Parque Nacional del Teide como Patrimonio de la Humanidad.

Por la Secretaría Accidental se da lectura al Pleno de la Corporación la propuesta del Alcalde de fecha 240903 que consta del tenor literal siguiente:

"El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, presenta para su debate y aprobación, si procede, la siguiente propuesta:

El 12 de febrero de 2003, tenía entrada en el Registro de este Ayuntamiento escrito del Director-Conservador del Parque Nacional del Teide comunicando el inicio del procedimiento para la inclusión de ese espacio natural protegido en la Lista del Patrimonio Mundial y solicitando la adhesión de este Ayuntamiento, a la mayor brevedad posible, a la Propuesta de declaración del Parque Nacional del Teide como Patrimonio de la Humanidad, sin que hasta este momento se hubiera producido el mismo.

Conscientes de la importancia que tendría dicha declaración, se propone que el Pleno adopte acuerdo del siguiente tenor literal:

ÚNICO.- Adhesión a la Propuesta de declaración del Parque Nacional del Teide como Patrimonio de la Humanidad".

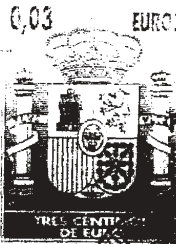
El Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad la inclusión del Parque Nacional del Teide en la lista del Patrimonio Mundial.

2ª.- Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de la Juventud, Educación y Mujer relativa a la aprobación de la modificación del Convenio Administrativo de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Los Silos para la creación y puesta en marcha de la Casa de la Juventud del municipio.

Por la Sra. Secretaria Acctal., se da lectura a la propuesta de la Alcaldía, relativa al acuerdo de modificación del Convenio Administrativo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilre. Ayuntamiento de Los Silos para la creación y puesta en marcha de la Casa de la Juventud suscrito el 24 de mayo de 2002.

Según la citada propuesta de modificación aprobada por el Cabildo Insular, donde el presupuesto de licitación de la ejecución de las obras se estableció con carácter general para una Casa de Juventud de Tipo I en 144.242,91 euros, si bien una vez redactado el correspondiente proyecto de obra ha arrojado un presupuesto de ejecución por contrata de CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (409.439,55 €).

En consecuencia se hace necesaria, al objeto de poder continuar los trámites de la contratación de la ejecución de la obra, la modificación del convenio ajustando las cantidades a sufragar por las partes firmantes, quedando en la forma que sigue:



OH1674026

El presente documento es
 FOTOCOPIA de su original que
 se me exhibe y retira.
 Los Silos, a 13 de octubre de 2003
 EL SECRETARIO GENERAL



CLASE 8.ª

Entidad	%	Euros	Anualidad
Cabildo Insular de Tenerife	60%	245.663,73	238.293,83 7.369,91
Ayuntamiento de Los Silos	40%	163.775,82	158.862,54 4.913,27
TOTAL	100%	409.439,55	

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

1º.- Aprobar la modificación del convenio administrativo de colaboración suscrito el 24 de mayo de 2003 entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltr. Ayuntamiento de Los Silos.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Iltr. Ayuntamiento de Los Silos para la firma del documento en que se formalice la modificación del convenio.

Se declara la urgencia por unanimidad de los presentes.

7º.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde exhibe y pone a disposición de los Sres. Concejales, al objeto de su análisis, los Decretos emitidos por la Alcaldía-Presidencia, que van desde el nº 200/03 al nº 650/03, ambos inclusive.

El Pleno se da por enterado.

8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Méndez pregunta:

1º - Con respecto al tema de la variante si todo va bien.

El Concejel de Obras, D. Francisco José Luis Fortes, manifiesta que todo está bien, que se encuentra en fase terminal.

2º - ¿Referente al Emisario Submarino?

El Concejel de Obras manifiesta que se encuentra en la fase final que conecta hacia el mar ya que habían grandes deficiencias e irregularidades en las instalaciones, así como en los expedientes burocráticos, pero gracias al grupo municipal y a las continuas conversaciones



0,03 EUROS

041674037



El presente documento es FOTOCOPIA de su original que se exhibe y retira. a 13 de octubre de 2006 SECRETARIO GENERAL



CLASE 8.ª

mantenidas con la Viceconsejería de Medio Ambiente se ha solicitado el reinicio del expediente el 190903.

3º.- ¿Respecto al Horno de la Cal?

El Sr. Concejale de Obras, D. Francisco José Luis Fortes, manifiesta para conocimiento del Sr. Méndez Hernández y de su grupo, que el contrato con la empresa que estaba trabajando desde hacia dos meses no estaba firmado, se llevaban a cabo unas obras de las que no se había hablado ni existido negociaciones con los propietarios de los terrenos colindantes, le explica asimismo el Sr. Luis Fortes que, afortunadamente se ha negociado con los propietarios y se ha firmado el contrato con la empresa.

4º.- ¿El Centro Social de la Tierra del Trigo?

El Concejale de Obras, D. Francisco José Luis Fortes, responde que se está ultimando la cubierta.

5º.- ¿En qué situación se encuentra la Secretaría del Ayuntamiento?

El Sr. Alcalde, D. Santiago Martín, manifiesta que estará cubierta en el mes de octubre.

El Sr. Méndez ruega al grupo de gobierno y que se haga constar en acta que se cambie el horario de los plenos.

El Sr. Alcalde contesta que lo tendrán en cuenta.

9º.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.

No se producen.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las dieciséis horas y diez minutos del día del encabezado, el Sr. Alcalde levanta la sesión, de lo que yo, la Secretaria Acctal., doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Santiago Martín Pérez



LA SECRETARIA ACCTAL.,

Cristina Reyes Casañas



OH1674038

DOC. 4



CLASE 8.º

SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA DE 01.10.03

Sr. Alcalde – Presidente

D. SANTIAGO MARTÍN PEREZ

Sres. Ttes. de Alcalde

D.ª ALICIA PALENZUELA ALVAREZ
 D. FRANCISCO JOSE LUIS FORTES
 D. JOSE GREGORIO PEREZ MEDINA
 D. MICHAEL BAZO CONTRERAS

Sres/as. Concejales

D. JOSE ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ
 D.ª INMACULADA MORALES GONZALEZ
 D. JOSE LUIS MENDEZ HERNÁNDEZ
 D. VALENTIN ENRIQUE MELO HERNANDEZ
 D.ª REINA NOEMÍ ACOSTA PEREZ
 D. FELIPE DESIDERIO PALENZUELA HERNÁNDEZ
 D. ANGEL SANTIAGO MARTÍN SPINOLA

Sres. Concejales que no asisten

(Se excusó)
 D. JOSE VELAZQUEZ HERNANDEZ

Sra. Secretaria Accidental

D.ª MARÍA CRISTINA REYES CASAÑAS

En la Villa de Los Silos, siendo las quince horas del día del encabezado, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los/as Sres/as. Concejales arriba reseñados/as, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Martín Pérez y asistidos de la Secretaria Accidental, D.ª María Cristina Reyes Casañas, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del Pleno de la Corporación en primera convocatoria y previa citación cursada al efecto.

Abierto el acto en sesión pública por el Sr. Alcalde, se procedió a tratar los temas relacionados en el Orden del Día.

El presente documento es
 FOTOCOPIA de su original que
 se me exhibe y retira.

Los Silos, a 13 de octubre de 2006

EL SECRETARIO GENERAL





0,03 EUROS

OH1674039

El presente documento es FOTOCOPIA de su original y se me exhibe y retira. a las 13 de marzo de 2005



CLASE 8.ª

ÚNICO.- PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN BARRIO DE FÁTIMA.

Los Concejales abajo firmantes pertenecientes al Grupo Político de Coalición Canaria (C.C.) en esta Corporación Municipal, representando la cuarta parte del número legal de miembros de la misma, conforme establece el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 7 de abril de Bases de Régimen Local y el artículo 78.2 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Régimen de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), solicitan la celebración de un Pleno Extraordinario sobre los asuntos que a continuación se exponen:

Proyecto Construcción 23 viviendas de Protección Oficial – Régimen Especial – en el Barrio de Fátima.

Este Grupo Político de C.C., hoy en la oposición municipal, en los tres últimos años de la legislatura anterior recientemente finalizada, con la responsabilidad que nos caracterizaba y preocupados por el precio de mercado que había alcanzado la vivienda en Canarias, que hacía un imposible para aquellas familias y jóvenes con pocos recursos, necesitados de la misma, decidimos emprender una política social en ese sentido, constituyendo y adjudicando 10 viviendas municipales construidas con una Escuela Taller y adquiriendo unos terrenos urbanos en el Barrio de Fátima, redactándose un proyecto por las dependencias Técnicas municipales y presentarlo directamente como promotoras a la Dirección General de Vivienda, solicitando la calificación correspondiente de Protección Oficial en el Régimen Especial que además está subvencionada con cantidades importantes, tanto para el Promotor como para los adquirentes de las viviendas.

Una vez revisado el proyecto por la citada Dirección General se concede a este Ayuntamiento la Calificación que corresponde y una subvención de unos 336.000 €, pero posteriormente negociar la financiación de la ejecución de las obras con la entidad financiera de Caja Canarias, ultimándose la misma con la correspondiente escritura Pública debidamente registrada. A la firma de la misma dicha entidad realiza el primer ingreso en las arcas municipales, cuyo importe fue próximo a los 60.000 €. Se expone el proyecto a través de concurso legalmente establecido y queda desierto su adjudicación por pasarse las dos empresas, que se presentaron, de la cantidad que se había licitado en dicho expediente, por lo que se vuelve a exponer pero esta vez por el sistema negociado, presentándose otras dos ofertas que sí estaban dentro de lo licitado, quedando pendiente de adjudicar dicho proyecto en los últimos días que este Grupo político gobernaba este ayuntamiento.

El atrevimiento de que seamos el primer Ayuntamiento de Tenerife y el segundo de Canarias que hacemos de promotor, no es otro, sino de facilitar las viviendas a las familias y jóvenes con menos recursos, y al ser el Ayuntamiento Promotor los beneficios de la promoción se le dan en facilidades para que puedan acceder a las mismas los menos pudientes.

Teniendo conocimiento que el Grupo Socialista que gobierna actualmente este Ayuntamiento no solamente no a continuado adjudicando y empezando las obras sino que además piensan reformar el mismo, solicitan de la Corporación Municipal se acuerde continuar el proyecto realizado, adjudicando el mismo a la empresa que mejores condiciones ofrezca, así como adjudicar dichas viviendas a las familias que las han solicitado por el procedimiento que las normativas para estos casos señala.

Los Sños a 11 de septiembre de 2.003. José Luis Méndez Hernández. Valentín Melo Hernández. Reina Noemí Acosta Pérez. Felipe Palenzuela Hernández. Ángel S. Martín Spínola. Firmado y rubricado:

El Sr. Alcalde da la palabra al Grupo de Coalición Canaria para la defensa de su propuesta.

El Sr. Méndez Hernández defiende su propuesta, y la ratifica en los mismos términos en la que se encuentra redactada, y además añade que quedó por adjudicar dicho proyecto en los últimos días de su gobierno.

Por otra parte, el Sr. Alcalde D. Santiago Martín, haciendo uso de la palabra y teniendo en cuenta ciertos datos y fallos erróneos en la redacción del proyecto, y preocupado por el precio del mercado, creen que la Corporación anterior tenía que haber diseñado un plan general con posibilidad de crecimiento en cuanto al número de viviendas a



0,03 EUROS



El presente documento es una FOTOCOPIA de su original que se me exhibe y retira.
 Los Silos, a 13 de setiembre de 2003
 SECRETARIO GENERAL

011674040



CLASE 8.ª

construir, y añade que si tanto ama a Los Silos por que no planificaron espacio para que los vecinos se quedaran en el pueblo, y señala que les preocupaba la escasez de suelo y lo caro de las construcciones, tenían que haber predicado con el ejemplo refiriéndose a la compra de terrenos en Sibora para la construcción de viviendas a precios económicos, y no para construir chalets de 35 ó 40 millones de pesetas.

Asimismo le recuerda D. Santiago Martín que la subvención que se le concedía a este Ayuntamiento no eran de 336.000 Euros como manifiesta en la propuesta sino 317.400 Euros.

Continúa argumentando que en octubre de 2.002 se dice que la obra ha comenzado, quedando desierta su adjudicación por pasarse las dos empresas; este dato no les hizo reflexionar la inviabilidad económica del proyecto; luego dos ofertas que si estaban dentro de lo licitado. No estaban dentro de lo licitado por los diferentes motivos: no es una oferta decente, es una hoja con letras y números, y en la documentación de condiciones que tienen que asumir la empresa que quiere hacer las viviendas se refleja como condición básica que deberán asumir construcción de viviendas y urbanización algo que no se da en estas dos ofertas, con lo cual no es cierto que quedara por adjudicar dicho proyecto.

Si usted Sr. Méndez, manifiesta el Alcalde, hubiera querido, las hubiera podido realizar porque tenia aprobada la licencia municipal de construcción desde el día 30 de enero de 2003, que no son los últimos días, no le interesaba construir nada porque el análisis económico ni siquiera estaba realizado.

Como dato a destacar, comenta usted Sr. Méndez Hernández, ¿que seriamos el primer Ayuntamiento de Tenerife y el segundo de Canarias? ¿Si fuera tan beneficioso por qué no lo han realizado otros Ayuntamientos...?

Señala el Sr. Alcalde que otro dato contradictorio es que se habla de que el proyecto es redactado por D. Marcos Ruiz Rodríguez, mientras que en otros aparecen pagos a D. Alfredo Lukesch como Arquitecto de la obra...

El Sr. Alcalde manifiesta que hay un certificado del estado de financiación de la obra donde se pone en gastos: coste de la obra y gastos varios pero no aparece, gastos de Arquitecto y Arquitecto Técnico: 20 millones de pesetas, compra del solar: 15 millones de pesetas, gastos de urbanización: 34 millones de pesetas.

Continúa D. Santiago Martín argumentando que en dos o tres semanas de estar en el gobierno y sin darle publicidad, donde no habían empresas, nos surgen como seis o siete que están dispuestas en realizar viviendas y urbanización, no sabemos si había alguien interesado en que no pujaran muchas empresas y así el negocio quedar entre los

25



0,03 EUROS

El presente documento es FOTOCOPIA de su original que se me exhibe y retira.

041674041

13 de octubre de 2006

EL SECRETARIO GENERAL

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REYES

SECRETARIA

TENERIFE

24

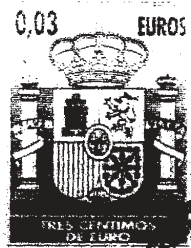
CLASE 8.ª

mismos, con lo cual sería el único momento de todo el proceso en el que realmente las viviendas tienen alguna empresa con una oferta lógica para comenzar a realizarlas; además de construir las nos dan una serie de compensaciones importantes como la permuta de un 15 o 20 por ciento de las viviendas construidas (5 u 8 viviendas), dirección de obra, redacción de proyectos... corren a cargo de la empresa, con el consiguiente coste cero para el Ayuntamiento, acondicionamiento de la zona verde, tramitación por parte de la empresa de los expedientes de subvención para los posibles compradores, antes lo tenía que tramitar el Ayuntamiento con el consiguiente gasto extra... estamos hablando de viviendas de protección oficial dentro del régimen general, licencia de obras con el consiguiente ingreso para las arcas municipales, posibilidad de conseguir el lugar de las viviendas, el importe en efectivo, con la posibilidad de que esos ingresos vayan destinados a obras de interés público, podemos hablar de unos 100 millones de pesetas para el Ayuntamiento y cada persona podrá sacar su hipoteca en el banco que considere oportuno, no en uno predeterminado.

Continúa el Sr. Alcalde manifestando que lógicamente a su grupo político no les cuadra el enfoque social de las viviendas ya que por necesidad se le podría adjudicar la vivienda a una mujer con tres hijos y separada, pero luego el banco podría entender que no cumple con los requisitos económicos suficientes: es decir, que no había parámetros de cara a conceder las viviendas en su momento como temas sociales, económicos, familiares, etc., y para finalizar expone el Sr. Alcalde que existen documentos que falsean la realidad, análisis económico sin realizar, nula planificación, inexistencia de una normativa para adjudicar las viviendas a las familias, datos económicos que no se tienen en cuenta, manifiesta que por los jóvenes de este pueblo 40 son más que 23, es tan buena esta idea que usted Sr. Méndez ya la tuvo en el año 2002 ya que fue usted el que presentó solicitud para la calificación de 40 viviendas de protección oficial y que por retrasos a la hora de adquirir el terreno de la promoción se derogó el Decreto anterior.

Turno de réplica del Sr. Don José Luis Méndez, Portavoz de Coalición Canaria, el cual manifiesta que posiblemente se hayan solicitado 40 viviendas pero que no lo recuerda, que no ve voluntad en el proyecto del actual grupo de gobierno ya que no se trata en estos casos de sacar rentabilidades. Es cierto que está conseguida la calificación por la Dirección General de la Vivienda y manifiesta que el proyecto de 23 viviendas es viable.

Pide la palabra el Concejal de Urbanismo D. José Gregorio Pérez Medina el cual cree injustas las alegaciones de D. José Luis Méndez no deseando continuar con contrarréplica.



0H1674042

El presente documento es FOTOCOPIA de su original que se me exhibe y retira.
Los Silos, a 13 de octubre de 2006
EL SECRETARIO GENERAL

CLASE 8.ª

Pide la palabra a continuación la Concejal del grupo político de Coalición Canaria D^a Reina Noemí Acosta Pérez y pregunta al Concejal de Urbanismo del actual equipo de gobierno lo siguiente:

- 1º.- ¿Si están dispuestos a realizar las 40 VPO?
- 2º.- ¿Si están dispuestos a perder la subvención?

Asiente el Concejal de Urbanismo Sr. Medina que están dispuestos a perder la subvención conforme al proyecto de construcción de 23 viviendas de protección oficial régimen especial que firma el grupo político de Coalición Canaria.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las dieciséis horas del día del encabezado, el Sr. Alcalde levanta la sesión, de lo que yo, la Secretaria Accidental, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Santiago Martín Pérez





FISCALÍA
DE LA
AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

El presente documento es
FOTOCOPIA de su original que
se me exhibe y retira.
Los Silos, a 13 de octubre de 2006
EL SECRETARIO GENERAL



Palacio de Justicia
Avda. 3 de Mayo, nº 3 - 5º
Teléfonos:
922 20 86 36 - 922 20 84 33
922 20 84 35 - 922 20 84 39
Fax:
922 20 86 37
38003 Santa Cruz de Tenerife

º. de salida
n. 393/06

Ilmo. Ayto. de la Villa de Los Silos
REGISTRO GENERAL
21 ABO 2006
ENTRADA | SALIDA
N.º 3198 | N.º —

Por haberlo así acordado en Decreto de la fecha, dictado en las Diligencias Preliminares de Investigación nº 12/2.006 de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, solicito que a la mayor brevedad posible se remita copia certificada de la totalidad del expediente administrativo relativo al arrendamiento del bar restaurante de la piscina municipal, en el cual se dictó Decreto del Alcalde-Presidente nº 301/2.000 de fecha 22 de agosto, por el que se adjudicaba provisionalmente el arrendamiento a la empresa "Corujera Promociones turísticas, S.L."

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2006.

EL FISCAL INSTRUCTOR,



[Firma manuscrita]

SR. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS SILOS



**AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
LOS SILOS
TENERIFE**

TELS.: 922 84 00 04 / 12 / 26
TELEFAX: 922 84 01 17

Do el punto 5

Don RAUL MARCO RUIZ GUTIERREZ, Secretario General del Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Silos - Tenerife.-

CERTIFICO: Que de la documentación que obra en esta Secretaría General a mi cargo, resulta ser que las Actas celebradas por la Comisión de Gobierno y Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, se encuentran impresas en papel de estado desde el 4 de julio de 2003 hasta el 22 de septiembre de 2006.

Y para que conste, extiendo y firmo la presente certificación, que consta de un único folio, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en la Villa de Los Silos, a trece de octubre de Dos mil seis.

Vº Bº
EL ALCALDE ACCTAL.,

EL SECRETARIO,



**AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
LOS SILOS
TENERIFE**

TELS.: 922 84 00 04 / 12 / 26
TELEFAX: 922 84 01 17

Doc. 6

Don RAUL MARCO RUIZ GUTIERREZ, Secretario General del Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Silos – Tenerife.-

CERTIFICO: Que de la documentación que obra en esta Secretaría General a mi cargo, resulta ser que las Resoluciones de Alcaldía sometidas a la consideración del Pleno Ordinario desde el día 29 de enero de 2004 hasta el día 27 de julio de 2006, han sido remitidas a la Comunidad Autónoma y a la Subdelegación del Gobierno.

Y para que conste, extiendo y firmo la presente certificación, que consta de un único folio, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en la Villa de Los Silos, a trece de octubre de Dos mil seis.

Vº Bº
EL ALCALDE ACCTAL.,

EL SECRETARIO,



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
LOS SILOS
TENERIFE

TELS.: 922 84 00 04 / 12 / 26

TELEFAX: 922 84 01 17

Doc. 7

D. RAÚL MARCO RUIZ GUTIÉRREZ, Secretario General del Iltre. Ayuntamiento de Los Silos -Tenerife.-

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2006, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

9º.- REVISIÓN DE OFICIO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA 440/2002 Y 229/2003, RELATIVAS A LA ENTIDAD MERCANTIL CORUJERA PROMOCIONES TURÍSTICAS, S.L

El Alcalde explica que tras una ardua labor se ha conseguido que el Consejo Consultivo de Canarias evacue dictamen favorable, previo y preceptivo, sobre la declaración de nulidad de las Resoluciones de Alcaldía, citadas en el encabezado. Seguidamente el Concejal de Hacienda destaca la excelente labor profesional de la Asesora Jurídica y del Secretario de la Corporación en orden para conseguir encarrilar un asunto que se daba por perdido.

VISTO el expediente administrativo, incoado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2006, de revisión de Oficio de Resoluciones de Alcaldía nº 440/2002 y 229/2003 por concurrir vicios de nulidad de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el informe de los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, y

RESULTANDO que por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada con fecha de 19 de octubre de 2000, se acordó adjudicar el arrendamiento del Bar-Restaurante de la Piscina Municipal a la entidad mercantil Corujera Promociones Turísticas SL, formalizándose contrato de arrendamiento el 26 de febrero de 2001 entre el Ayuntamiento de Los Silos y la referida empresa, por un periodo de 5 años prorrogables, anexándose al mismo Pliego de Cláusulas rubricadas por adjudicatario e inventario del Bar-Restaurante de 21 de febrero de 2001, y fijando un canon de 1803,03 €/mes (a incrementar anualmente con el IPC)

RESULTANDO que, con fecha de 1 de febrero de 2001, se constituye garantía ante el eventual impago del canon así como la pérdida o deterioro del material inventariado de titularidad municipal entregado a la arrendataria, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas y del contrato de arrendamiento suscrito, mediante aval bancario por importe de 12.020, 24 euros ante la Caja General de Ahorros de Canarias.

RESULTANDO que, previamente, por Resolución de Alcaldía-Presidencia 301/2000, de 22 de agosto se adjudica provisionalmente el arrendamiento del Bar-Restaurante de la Piscina Municipal a la empresa Corujera Promociones Turísticas SL por el periodo máximo de un año y, en todo caso, hasta la adjudicación definitiva del contrato de arrendamiento (esto es, febrero de 2001), suscribiéndose Contrato de arrendamiento el 28 de agosto de 2000.

La entidad mercantil no hace efectivo el canon estipulado, por importe de 1202,02€ (200.000 Ptas. mensuales) adeudando a este Ayuntamiento la cantidad de 7.212, 14 euros.

RESULTANDO que según obsta en el expediente de su razón, la referida empresa no efectúa pago alguno en concepto de canon por el arrendamiento del Bar-Restaurante de la Piscina Municipal, adeudando a este Ayuntamiento la cantidad de 49.756,97 euros; por lo que la deuda total ascendía, en el momento de la liquidación del contrato, esto es a 2 de abril de 2003, a la cantidad total de 56. 969,11 euros



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
LOS SILOS
TENERIFE

TELS.: 922 84 00 04 / 12 / 26
TELEFAX: 922 84 01 17

RESULTANDO que con fecha de **13 de enero de 2003**, D. Urbano Torres Suárez y D. Jesús B. Suárez Pérez, en nombre y representación de la empresa Corujera Promociones Turísticas SL remiten, por fax, al Ayuntamiento de Los Silos, escrito de 22 de diciembre de 2002 en virtud del cual rescinden unilateralmente el contrato con efectos retroactivos a 31 de diciembre de 2002, así como solicitan compensación de deuda municipal; incumpliendo, en consecuencia, el plazo de duración del contrato.

RESULTANDO que por Resoluciones de Alcaldía nº 440/2002, de 29 de julio y nº 229/2003 de 2 de abril (notificada el 19 de mayo de 2003) se acuerda la compensación de deudas entre este Ayuntamiento y la empresa Promociones Turísticas Corujera SL.

En este sentido, la Resolución de Alcaldía nº 440/2002, de 29 de julio, rubricada por el Alcalde Acctal. dice literalmente lo siguiente:

"Resultando que en fecha 22 de agosto del año 2000, a la empresa Corujera Promociones Turísticas, le fue adjudicado el arrendamiento de la gestión del Bar-Restaurante de la Piscina Municipal, licitación confirmada el día 26 de febrero de 2001

Resultando que en virtud de los acuerdos establecidos al respecto (por contrato) correspondía abonar mensualmente a dicha empresa el canon de 200.000 pesetas, hasta diciembre del año 2000, de 300.000 pesetas desde enero a diciembre del año 2001, y la cuantía de 1.839,09 euros mensuales a partir del mes de enero de 2002, lo que asciende a la cuantía de 37.491,51 Euros (6.238.064 pesetas)

Resultando que en virtud de Informe de la Intervención Municipal, existen las deudas a favor de dicha empresa (contra esta Corporación) siguientes:

a) facturas pendientes de liquidar por el Ayuntamiento: [2.086.028 Ptas.]

b) obras realizadas por el arrendatario en el Bar-Restaurante

Proveedor	nº de Fact.	Fecha Fact.	Importe
Aluminios Suárez SL	-----	-----	1.928.000 Ptas.
Aluminios Suárez SL	00392	12/03/2001	136.500 Ptas.

- Importe total de las facturas pendientes de pago por el arrendatario 4.150.528 ptas (24.945,18 Euros).

En virtud de los acuerdos realizados en su día entre esta Corporación y el adjudicatario Corujera Promociones Turísticas S.L., y vistas las competencias que me concede el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

Primero.- Aprobar una compensación de deudas existentes entre la empresa Corujera Promociones Turísticas SL, en concepto de canon por el arrendamiento de la Piscina Municipal, desde el mes de agosto del año 2000 al mes de junio de 2002, que asciende a la cuantía de 37.491,51€ por lo que esta Corporación adeuda a dicha empresa por diversos conceptos y que asciende a la cuantía de 24.945,17 €

Segundo.- El adjudicatario de la gestión del Bar-Restaurante de la Piscina Municipal deberá ingresar la diferencia, 12.546,34€, antes del día 31 de agosto del presente 2002, sin perjuicio de las rectificaciones, alegaciones, aclaraciones de la cuantía resultante

Tercero.- Se procede por la Intervención al oportuno asiento contable que refleja la presente compensación."

Por su parte, la Resolución de Alcaldía núm.229/2003, de 2 de abril, dictada por Alcalde en funciones, se acuerda:

"Visto el expediente incoado como consecuencia de la renuncia del adjudicatario de la gestión del Bar-Restaurante de la Piscina Municipal, Empresa Corujera SL.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
LOS SILOS
TENERIFE

TELS.: 922 84 00 04 / 12 / 26

TELEFAX: 922 84 01 17

Resultando que se acuerda proceder a la rescisión del contrato que la citada empresa tenía suscrito con esta Corporación y a la clausura de dicho expediente.

Considerando que la empresa Corujera SL solicita le sea compensada la deuda que tiene pendiente -canon por arrendamiento del Bar-Restaurante de la Piscina Municipal- con este Ayuntamiento, en base a que esta empresa ha realizado obras de mejora en dichas instalaciones municipales y tiene pendientes de liquidación varias facturas por diversas obras, trabajos, servicios y comidas, por parte de este Ayuntamiento.

Resultando que desde el mes de agosto de 2000 a diciembre de 2002 -inicio y finalización de la adjudicación- se produce el siguiente estado económico:

- Canon pendiente de liquidación por el arrendatario a 31 de diciembre de 2002.....48.526,10 €
- Facturas pendientes de liquidación por el Ayuntamiento a dicha empresa.....29.171,30 €
- Relación de artículos (inventariados) valorados por la Corporación y solicitados por la empresa Corujera SL como compensación de la deuda.....19.643,28 €
- Liquidación Final.....288,48 €

La diferencia entre lo adeudado por dicha empresa al Ayuntamiento -48526,10 euros- y lo que esta Corporación debe a la misma -48814,58 euros- da como resultado la cantidad de 288,48 € a favor de la citada empresa Corujera SL.

En virtud de todo lo expresado, vistas las competencias que me concede el 21 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y los artículos correspondientes de la Instrucción de Contabilidad de las Entidades Locales

RESUELVO

1º Proceder a la compensación de la deuda entre esta Corporación y la empresa Corujera, SL, adjudicataria de la gestión y arrendamiento del Bar-Restaurante de la Piscina Municipal, hasta el mes de diciembre del pasado 2002.

2º La liquidación resulta favorable a dicha empresa, con la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (288,48 €), que le será abonada por el Ayuntamiento"

El Resultando segundo de dicha resolución dice literalmente que desde el mes de agosto de 2000 a diciembre de 2002 -inicio y finalización de la adjudicación de las citadas instalaciones municipales- se produce el siguiente estado económico:

- Canon pendiente de liquidación por el arrendatario a 31 de diciembre de 200248.526,10 €
- Facturas pendientes de liquidación por el Ayuntamiento a dicha empresa29.171,30 €
- Relación de artículos (inventariados) valorados por la Corporación y solicitados por la empresa Corujera S.L. como compensación de la deuda19.643,28 €
- Liquidación final288,48 €"

RESULTANDO que la Resolución de Alcaldía nº 440/2002, se dicta por el *Alcalde Acctal.* (fedatarizado por el Secretario de la Corporación) sin que conste en los archivos municipales, decreto de delegación de competencias del titular del órgano unipersonal a favor del 4º Teniente de Alcalde, el Concejal de Hacienda, D. Felipe Desiderio Palenzuela Hernández; habiéndose dictado, además, las Resoluciones de Alcaldía nº 439/2002 y 441/2002 y ss., con la misma fecha, por el 2º Teniente de Alcalde, D. Valentín E. Melo Hernández.

RESULTANDO que, no obstante el contenido de las resoluciones transcritas, en escrito de la Alcaldía de 16 de diciembre de 2002, con registro de salida núm. núm. 3.192/2002, de 20 de diciembre (notificado reglamentariamente con fecha de 23 de enero de 2003) se requiere a la empresa adjudicataria para que, en el plazo de diez días hábiles, hagan efectivo el pago del canon que se adeuda a este Ayuntamiento por el periodo comprendido desde agosto de 2000 hasta 31 de diciembre de 2002, por importe de 48.526, 10 €.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
LOS SILOS
TENERIFE

TELS.: 922 84 00 04 / 12 / 26

TELEFAX: 922 84 01 17

RESULTANDO que, contrariamente a lo dispuesto en la Resolución 440/2002, en virtud del Pliego de Condiciones y contrato suscritos entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria, el canon a satisfacer en el 2002 (actualizado con el IPC) asciende a 1.851,71 euros y en 2003, a 1.925,78 euros.

RESULTANDO que, no obstante lo consignado en la resolución 229/2003, no consta en libros de resoluciones ni actas municipales, acto administrativo alguno acordando la rescisión del contrato de arrendamiento suscrito, ni expediente tramitado al efecto objeto de "clausura", ni solicitud formulada debidamente por la adjudicataria sobre compensación de deudas, así como valoración realizada por técnico municipal de los bienes objeto de compensación, ni acuerdo autorizando el correspondiente contrato de suministro para la adquisición del referido mobiliario.

RESULTANDO que, según obra en el expediente de su razón, este Ayuntamiento ha reconocido finalmente, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, una deuda a favor de la citada entidad por importe de 288,48 euros, sin que conste acreditado, aún documentalmente, la realización de la prestación o el derecho acreedor, vulnerando, de esta forma, lo dispuesto en el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).

RESULTANDO que la Resolución de Alcaldía 229/2003, según se desprende manifiestamente de la documentación adjunta, incorpora a su objeto el mismo contenido de la resolución de Alcaldía 220/2002 (es decir, el importe de la deuda pendiente en concepto de *canon pendiente de liquidar por el arrendatario* durante el periodo comprendido entre agosto de 2000 a junio de 2002, *facturas pendientes de liquidar por el Ayuntamiento* números 08001, 12001, 12002, 12005, 010101, 010201, 010202, 010501, 050104, 060101, 050105, 080101, 090101, 020103, 020102 y 080302 así como *obras realizadas por el arrendatario en el bar-restaurante*), sin que previamente se hubiera adoptado, por procedimiento legalmente establecido, el acuerdo de revocar, dejando sin efecto, la resolución anterior.

RESULTANDO que, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de octubre de 2003 en el que se puso de manifiesto las irregularidades evidenciadas en el expediente de su razón, la citada entidad presenta facturas, autorizadas por órgano municipal, únicamente por importe total de 9.276,17 euros.

RESULTANDO que, según informe de la oficina técnica municipal de 10 de marzo de 2005, no puede acreditarse la realización de las citadas obras.

A pesar de que la realización de obras por la adjudicataria, sin autorización constituía (según la cláusula tercera del pliego) un incumplimiento contractual, causa de rescisión del arrendamiento, en el resultando tercero de la resolución 440/2002, se evidencia la existencia de vicios invalidantes de una de las facturas presentadas por este concepto, puesto que la empresa adjudicataria aporta una factura por importe de 820,38 € (136.500 Ptas.) así como un presupuesto en concepto de trabajos ambiguos por importe de 11.587,51 € (1.928.000 Ptas.)

RESULTANDO que, en relación a los bienes presuntamente adquiridos -por compensación de deudas - por este Ayuntamiento mediante Resolución de Alcaldía nº 229/2003, de 2 de abril, no se encuentran en dependencias del Bar-Restaurante según el Inventario suscrito por técnico municipal de 7 de mayo de 2003 ni consta la recepción de los mismos por la administración ni



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
LOS SILOS
TENERIFE

TELS.: 922 84 00 04 / 12 / 26
TELEFAX: 922 84 01 17

su valoración, contrariamente a lo expresado en la citada resolución, existiendo una relación de bienes aportada por la empresa adjudicataria con valoración de los mismos por importe total de 19.643,28 €, de los que 10.325, 10 € corresponden a presupuestos o facturas pro forma.

RESULTANDO que, en relación a los bienes de titularidad municipal relacionados en el Inventario de bienes de 21 de febrero de 2001, anexo al contrato de arrendamiento, y suscrito por la empresa adjudicataria, algunos no aparecen relacionados en el Inventario de 7 de mayo de 2003, concluyéndose que los mismos no fueron entregados al término del contrato de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del Pliego de Condiciones.

RESULTANDO que con registro de entrada nº 1261/2006, de 3 de abril de 2006 se presenta, haciendo uso del trámite de audiencia conferido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 130306, escrito de alegaciones de la entidad "Corujera Promociones Turísticas", por el que solicita la anulación del citado acuerdo al entender que ha prescrito toda acción administrativa así como interpretar equívocamente que las resoluciones impugnadas fueron sustituidas por la Resolución de Alcaldía 316/2003, de ocho de mayo (objeto de recurso contencioso administrativo nº 465/2004) sin que por la interesada se aporten alegaciones, documentos o pruebas que desvirtúen los motivos de nulidad de las Resoluciones de Alcaldía nº 440/2002 y 229/2003 objeto de revisión.

RESULTANDO que justamente, en estricta aplicación de los principios de equidad y buena fe, esta Corporación municipal considera equitativo, no sólo exigir el pago de la deuda de la empresa a favor de este Ayuntamiento en concepto de canon por arrendamiento, sino acordar el reconocimiento de crédito a favor de la entidad en concepto de servicios justificadamente prestados a este Ayuntamiento (que asciende a la cantidad de 10.096,55 euros) y obras efectivamente realizadas (por importe de 820,38 €)

RESULTANDO que con registro de entrada núm. 1847/2006, de 17 de mayo se recibe Dictamen nº 151/2006, de 12 de mayo del Consejo Consultivo de Canarias favorable a la declaración de nulidad de las Resoluciones nº 440/2002 y 229/2003 al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, solicitado por este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de la JGL de 060406.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 102 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sobre Revisión de Oficio de los actos administrativos.

CONSIDERANDO que las referidas Resoluciones, incurren en vicios de nulidad de pleno derecho previstos en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por el que se declara la nulidad, entre otros, de los actos administrativos particulares dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados así como los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, resulta preceptivo el previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Canarias.



**AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
LOS SILOS
TENERIFE**

TELS.: 922 84 00 04 / 12 / 26

TELEFAX: 922 84 01 17

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales.

CONSIDERANDO que de igual forma se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para la preparación, adjudicación y formalización del contrato de suministro dispuesto en los artículos 171 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que el Artículo 23.3 del Reglamento General de Recaudación, el pago en especie sólo podrá admitirse cuando así se disponga por Ley, como excepción al pago en efectivo o mediante efectos timbrados.

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba la Ley General Tributaria, las deudas tributarias sólo podrán condonarse en virtud de una Ley en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

CONSIDERANDO que las citadas Resoluciones nº 440/2002 y 229/2003 ponían fin a la vía administrativa y contra las mismas no se interpuso recurso administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992.

CONSIDERANDO que la revisión de oficio constituye una potestad administrativa de ejercicio inexcusable por parte de la administración ante los actos administrativos nulos de pleno derecho, siendo preceptivo el previo Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992.

CONSIDERANDO que la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Santa Cruz de Tenerife en procedimiento abreviado núm. 465/2004, condena a este Ayuntamiento a hacer efectiva la Resolución de Alcaldía nº 316/2003, por la que se acuerda adquirir, a instancia de la entidad, determinado mobiliario (distinto al de resoluciones objeto de revisión) así como compensar lo adeudado por la referida empresa a este Ayuntamiento en concepto de suministro eléctrico.

CONSIDERANDO que no obstante la falta de identidad del objeto del procedimiento judicial y el procedimiento de revisión de oficio, esto es de las Resoluciones de Alcaldía nº 440/2002 y 229/2003, la reseñada sentencia declara la ejecutividad y ejecutoriedad de la resolución de alcaldía nº 316/2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 94 de la Ley 30/1992, sin pronunciamiento expreso sobre la validez de la misma, por lo que no impide el inicio de procedimiento administrativo revisor.

VISTO el dictamen favorable de la Comisión Informativa de HU de 230506, que consta en el expediente de su razón.

El Pleno de 250506 por unanimidad de los presentes, o sea, siete votos a favor (6 del PSOE + 1 de CC), lo que supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
LOS SILOS
TENERIFE

TELS.: 922 84 00 04 / 12 / 26
TELEFAX: 922 84 01 17

Reguladora de las Bases de Régimen Local, es decir, mayoría absoluta legal, acordó lo siguiente:

1.- Declarar la nulidad de las Resoluciones de Alcaldía nº 440/2002 y 229/2003 por incurrir en vicios de nulidad de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y, en su virtud, dictar resolución por la que se acuerde:

I.- Declarar la rescisión del contrato de arrendamiento del Bar-Restaurante de la Piscina Municipal, por incumplimiento contractual unilateral por parte del contratista, con efectos de 2 de abril de 2003.

II.- Requerir nuevamente el pago de la deuda en concepto de canon liquidado por el arrendamiento del Bar-Restaurante de la piscina municipal, por el periodo de comprendido entre el 010800 hasta 311202, por importe de **48.526,10 €**.

III.- Aprobar la liquidación del canon correspondiente a los meses de enero-abril de 2003, por importe total de **8.443,01 euros**.

IV.- Reconocer los créditos a favor de la entidad mercantil por importe total de **10.096,55 euros**.

2.- Notificar reglamentariamente el presente acuerdo a la interesada.

Y para que conste, firmo y rubrico el presente certificado, que consta de siete folios, numerados correlativamente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en la Villa de Los Silos, a trece de octubre de Dos mil seis.

Visto
El Alcalde ACCTAL.,
El Secretario,

Área: Servicios Jurídicos



Ayuntamiento Villa de Los Silos

ES COPIA

300.8

Fecha: 14/09/06
Asunto: REMITIENDO EXPEDIENTE

Destinatario: FISCALÍA DE LA
AUDIENCIA PROVINCIAL
AVDA. 3 DE MAYO
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Mun. Ayto. de la Villa de Los Silos
REGISTRO GENERAL
15 SEP 2006
ENTRADA
N.º 2936

Adjunto le acompaño, según solicitud de esa Fiscalía con entrada en esta Corporación de 210806 en Diligencias Preliminares de Investigación nº 12/2006, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO relativo al ARRENDAMINETO DEL BAR RESTAURANTE DE LA PISCINA MUNICIPAL.

En la Villa de Los Silos, a 14 de septiembre de 2006.

~~EL ALCAIDE~~
Santiago Rodríguez Cruz
ALCALDIA
TENERIFE

El presente documento es FOTOCOPIA de su original que se me exhibe y retira.
Los Silos, a 13 de octubre de 2006
EL SECRETARIO GENERAL

FISCALIA AUDIENCIA
Santa Cruz de Tenerife
REGISTRO GENERAL
18 SET. 2006
ENTRADA

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS SILOS
SECRETARIA
TENERIFE



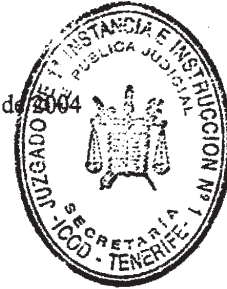
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS SILOS TENERIFE

TELS.: 922 84 00 04 / 12 / 26 TELEFAX: 922 84 01 17

Registro General stamp with date 28 SEP 2004 and handwritten number 3361

ES COPIA

Villa de Los Silos, a 27 de septiembre de 2004



DOC. 9

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ICOD DE LOS VINOS SR. FISCAL

29 SEP 2004

Adjunto le remito acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2004, sobre el Expediente de Investigación 2/2004, incoado por este Ayuntamiento.

Atentamente,

El Alcalde,



Handwritten signature of Santiago Martín Pérez

Santiago Martín Pérez

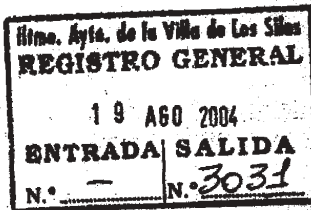
El presente documento es FOTOCOPIA de su original que se me exhibe y retira. Los Silos, a 13 de octubre de 2006 EL SECRETARIO GENERAL



Handwritten signature of the Secretary General



**AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
LOS SILOS
TENERIFE**



TELS.: 922 84 00 04 / 12 / 2
TELEFAX: 922 84 01 1

ES COPIA

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE ICOD DE LOS VINOS**

DOC. 10

MINISTERIO FISCAL

Adjunto acompaño, para su conocimiento y efectos oportunos:

1. Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local delltre. Ayuntamiento de Los Silos, de 6 de agosto de 2004, en el Expediente de Investigación 1/2004 relativo a la desaparición del camión marca FIAT 619, matrícula TF-6421-I, propiedad de este Ayuntamiento.
2. Copia compulsada de los Informes del Secretario-Interventor del este Ayuntamiento de 18 de marzo y 6 de agosto de 2004.
3. Copia compulsada de los Informes de los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento de 18 de febrero y 30 de julio.

Villa de los Silos a 17 de agosto de 2004



La Alcaldesa Acctal
[Firma]
Alicia Palenzuela

El presente documento es FOTOCOPIA de su original que se me exhibe y retira.

Los Silos, a 13 de 10 de 2004
EL SECRETARIO GENERAL

[Firma]



Anexo N^o 2
CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES

Para una mayor claridad del presente informe se mencionará, en primer lugar, un resumen de la alegación para, a continuación, comentar la misma.

PRIMERA: Capítulo 9, páginas 21-22 del informe.

Resumen: La corporación reconoce que es cierto lo manifestado en el informe sobre que “las percepciones por asistencias a órganos colegiados” están sujetas a tributación y deben ser objeto de la retención correspondiente. Por ello, pone de manifiesto que se adoptarán las medidas necesarias para su subsanación.

Justificación: No se trata propiamente de una alegación.

SEGUNDA: Conclusión 8, página 9 y capítulo 10, página 23 del informe.

Resumen: La corporación reconoce que es cierto lo manifestado en el informe sobre que “Las resoluciones de la alcaldía de 2003 no están formalizadas en papel de Estado”.

Justificación: No se trata propiamente de una alegación.

TERCERA: Conclusión 9, página 9 y capítulo 11, páginas 26 y 27 del informe.

Resumen: Se alega, respecto a los incumplimientos observados en la tramitación del expediente de contratación de arrendamiento del bar- cafetería de Las Manzanillas señaladas en el informe que el expediente se envió al juzgado de instrucción.

Justificación: No se trata propiamente de una alegación.

CUARTA: Conclusión 9, página 9 y capítulo 11, página 28 del informe.

Resumen: se alega, respecto a los incumplimientos cometidos en la tramitación del expediente de contratación y cesión gratuita de un camión propiedad del ayuntamiento señaladas en el informe que el expediente se envió al juzgado de instrucción.

Justificación: No se trata propiamente de una alegación.



